



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO
A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS
AFROECUATORIANOS”**

AUTOR:

Johanna Dolores Alvarado Pilligua

TUTOR:

Dr. Borman Renan Vargas

Ambato – Ecuador

2018

TEMA:

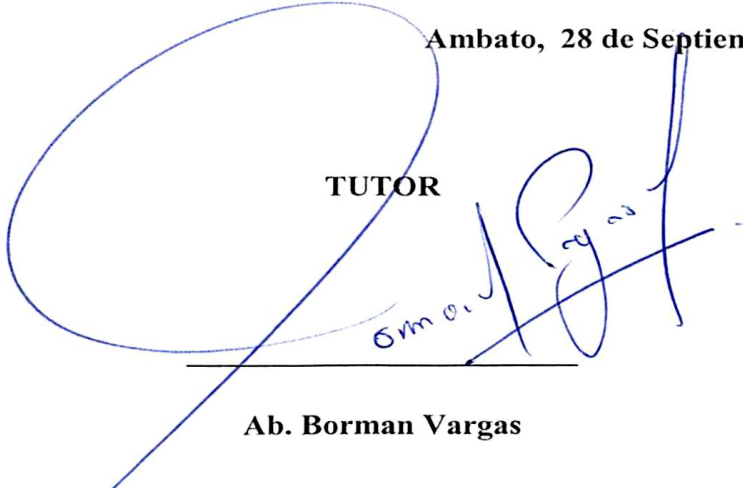
**“EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO
A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS
AFROECUATORIANOS”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor de Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURIDICAS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS**”, de la Srta. Johanna Dolores Alvarado Pilligua, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos para ser sometido a evolución del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo designe para su correspondiente estudio y calificación

Ambato, 28 de Septiembre del 2018.

TUTOR



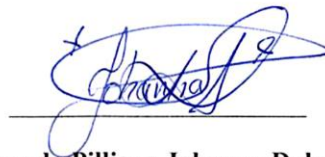
Ab. Borman Vargas

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo “**EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURIDICAS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 28 de Septiembre del 2018

AUTOR:



Alvarado Pilligua Johanna Dolores

C.I.0925426843

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de Septiembre del 2018



Alvarado Pilligua Johanna Dolores

C.I.0925426843

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “ **EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURIDICAS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS**” presentado por la Srta. Johanna Dolores Alvarado Pilligua, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,2018

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

Hay tiempos donde no se puede impedir que el día se apague y que las ganas de luchar desmayen, existen momentos difíciles en la vida donde tenemos que aferrarnos más a ella. Sentir dolor o querer rendirse es normal en el camino y a pesar que no ha sido fácil, la constancia ayudó a cumplir metas que parecían imposibles, la resistencia colaboró con las caídas continuas y el esfuerzo fue el pilar fundamental para continuar en la lucha. Por esto y más dedico con mucho amor, el Proyecto de investigación a mi madre Lcda. Lucia Pilligua Sellan, quien con su trabajo, amor y entrega sabe apoyarme en cada paso que doy. A mi abuelita la Señora. Juanita Sellan.

A mis hermanos: Diana, Francisco, Byron y en especial a Narcisa Alvarado Pilligua, quien con sus palabras supo animarme cuando quise rendirme.

A mis tíos Jorge, Leydi, Patricio, Marianita, Luis, Jazmín en Especial a Loli y Ángel, quienes confiaron en mí desde el inicio.

A mis primos, Adriana, Josué, Livingston, Jordy y Jamileth quienes con su alegría levantan mi ánimo día tras día

Con cariño,

Johanna Alvarado Pilligua

AGRADECIMIENTO

Mi Gratitude infinita, al Creador por prestarme la salud, la vida y darme las fuerzas necesarias para continuar en el camino. Gracias a mi madre la Lcda. Lucia Pilligua, por ser la madre más padre del mundo por aferrarse a mis sueños y ayudarme a cumplirlos, Mi Agradecimiento infalible a mis tíos Ángel y Loli por su apoyo, a mi hermana Ing. Narcisa Alvarado Pilligua y a toda la Familia Pilligua por estar en los momentos más difíciles.

Gracias al Dr. Franklin Medina, a mis Docentes de la Carrera de Derecho en especial a los Doctores: María Cristina Espín, Tarquino Tipantasig, Segundo Tite, Eduardo Mayorga, Andrea Altamirano, Edwin Cortes, Alexandra López, Luis Espín, Juan Montero e Ing. Carlos Martínez, en especial a mi tutor el Dr. Borman Vargas, que con su sapiencia supo guiarme para la realización del presente proyecto.

Y como no decir Gracias a mis amigas, Carolina, Katherine y Gabriela en especial a la Srta. Karen Núñez, por su apoyo incondicional.

Finalmente mi agradecimiento eterno a las Lcda. Cecilia y María Bayas.

Índice General

TEMA:.....	ii
CERTIFICACIÒN DEL TUTOR	iii
AUTORIÀ	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÒN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÒN	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA.....	3
Tema:	3
Contextualizaciòn.....	3
Macro	3
Meso	5
Micro.....	6
Árbol De Problema	8
Análisis Crítico	9
Prognosis.....	10
Formulaciòn Del Problema	11
Delimitaciòn Del Objeto De Investigaciòn.....	11
Justificaciòn	12
Objetivos.....	13
Objetivo General	13
Objetivo Especifico	13
CAPITULO II.....	14
MARCO TEÒRICO.....	14
Antecedentes Investigativos	14
Fundamentaciòn Filosòfica	15
Fundamentaciòn Legal	15

Categorías Fundamentales.....	17
DOCTRINA DEL PLURALISMO JURÍDICO	20
PACTOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	21
PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN	21
Definición	21
ORIGEN	22
CARACTERÍSTICAS	23
CLASES.....	23
RECONOCIMIENTO.....	24
Autodeterminación como Principio.....	25
Autodeterminación como Derecho.....	25
Autodeterminación como Garantía.....	26
DERECHO COMPARADO	27
Constitución de la República de Colombia.....	27
Constitución Política de la República de Nicaragua	27
CASO JURÍDICO.....	28
Caso: Institucionalidad de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Perú vs Perú	29
Caso: Saramaka vs. Surinam	29
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008	31
DERECHO CONSUECUDINARIO	32
RECONOCIMIENTO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS.....	33
PUEBLOS AFRODESCENDIENTES ORIGEN.....	33
Pueblos Afrodescendientes Evolución	34
Pueblos Afrodescendientes Costumbres.....	35
RECONOCIMIENTO JURÍDICO	35
Reconocimiento Jurídico Mundial	36
Reconocimiento Jurídico en América Latina.....	37
Reconocimiento Jurídico Nacional.....	38
HISTORIA.....	38
AFRODESCENDIENTES EN ECUADOR ORIGEN	39
Afrodescendientes en Ecuador Asentamiento	39
Afrodescendientes en Ecuador Costumbres	40
Caso Afroconsuetudinario.....	43

Derechos Fundamentales.....	44
Derechos Constitucionales	44
Derechos Civiles	45
Culturales	45
HIPÓTESIS	46
SEÑALAMIENTO DE VARIABLE	46
METODOLOGÍA	47
Enfoque.....	47
Modalidad Básica De Investigación	47
Bibliográfica	47
De Campo	48
Nivel De Investigación.....	48
Descriptiva	48
Exploratoria.....	48
Población y Muestra.....	48
Cálculo de la Muestra.....	49
Operacionalización De Variables	51
Variable Independiente: Principio de Autodeterminación	51
Variable Dependiente: Reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos.....	52
Plan de Recolección de Información	53
Plan de Procesamiento y Análisis de la Información.....	53
CAPITULO IV	55
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	55
Verificación de la Hipótesis	64
Tabla de Contingencia.....	66
Cálculo del Ji cuadrado	67
CAPITULO V	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
CAPITULO VI	70
PROPUESTA.....	70
Título de la Propuesta:	70
Datos Informativos.....	70
Beneficiarios	70

Ubicación	70
Tiempo Estimado para la Ejecución:	70
Equipo Técnico Responsable Investigadora:	70
Antecedentes de la Propuesta	71
Justificación	71
Objetivos	72
Objetivos Generales	72
Objetivos Específicos.....	72
Análisis de la Factibilidad	73
Factibilidad Política	73
Factibilidad Social – Culturales	73
Factibilidad Económica.....	74
Fundamentación Legal	74
MANUAL JURÍDICO AFROECUATORIANO	75
Bibliografía.....	87
ANEXOS	
PAPER CIENTÍFICO	

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Árbol de Problemas	8
Gráfico 2: Categorías Fundamentales	17
Gráfico 3 Categorías Fundamentales.....	18
Gráfico 4.- Categorías Fundamentales	19
Gráfico 5Principio de Autodeterminación	55
Gráfico 6.-Principio de Autodeterminación	56
Gráfico 7Principio de Autodeterminación	57
Gráfico 8Principio de Autodeterminación	58
Gráfico 9.- Derecho Afroconsuetudinario Colombiano.....	59
Gráfico 10.- Derecho Propio.....	60
Gráfico 11.- Derecho Propio.....	61
Gráfico 12.- Derecho Propio.....	62
Gráfico 13.- Derecho Propio.....	63
Gráfico 14.- Derecho Propio.....	64

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y Muestra	49
Tabla 2	51
Tabla 3 Operacionalización de Variables	52
Tabla 4.- Plan de Recolección de Información	53
Tabla 5 Principio de Autodeterminación	55
Tabla 6.- Principio de Autodeterminación	56
Tabla 7.- Principio de Autodeterminación	57
Tabla 8.- Principio de Autodeterminación	58
Tabla 9.- Derecho Afroconsuetudinario Colombiano	59
Tabla 10.- Derecho Propio	60
Tabla 11.- Derecho Propio	61
Tabla 12.- Derecho Propio	62
Tabla 13.- Derecho Propio	63
Tabla 14.- Derecho Propio	64
Tabla 15.- Resumen de la Interpretación de Resultados	65
Tabla 16.- Tabla de Contingencia	66
Tabla 17.- Cálculo de Ji Cuadrado	67

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “El Principio de Autodeterminación y el Reconocimiento a las costumbres ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos”

Autor: Johanna Dolores Alvarado Pilligua

Tutor:Dr.. Borman Vargas

La Constitución del 2008 en el Título Segundo Capítulo Cuarto desarrolla los Derechos Colectivos en pro del pueblo Afroecuatoriano, estableciendo también el reconocimiento a Derechos y Principios tipificados en Instrumentos Internacionales como el Convenio 169 de la OIT, Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales. A pesar, que la Carta Magna sintetiza Derechos al Pueblo Afroecuatoriano, el menoscabo a la Tutela Efectiva de Derechos a comunidades Negras es evidente, por ello se considera que el Pluralismo Jurídico en Ecuador, se desarrolla con la Justicia Ordinaria e Indígena, infringiendo el reconocimiento a la Jurisdicción Afroecuatoriana. A pesar que existen investigaciones que reflejan la práctica del Derecho Propio en Provincias de Esmeraldas e Imbabura, los Afroecuatorianos son obligados a procesarse bajo la justicia Ordinaria. Por esto, sostenemos que es importante que se reconozca las prácticas ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos a través del Principio de Autodeterminación evitando la violación de Derechos Nacionales e Internacionales.

Palabras Clave: Pluralismo Jurídico, Afroconsuetudinario, Garantía, Principios, Derechos, violación, Tutela Efectiva.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

CAREER LAW

EXECUTIVE SUMMARY

Theme: "The Principle of Self-Determination and Recognition of the Ancestral Legal Customs of the Afro-Ecuadorian Peoples"

Author: Johanna Dolores Alvarado Pilligua

Tutor: Dr. Borman Vargas

ABSTRACT

The Constitution of 2008 in Title Two Fourth Chapter develops Collective Rights for the Afro-Ecuadorian people, also establishing recognition of Rights and Principles typified in International Instruments such as ILO Convention 169, Charter of the United Nations, International Covenant on Human Rights Civil and Political, International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. In spite of the fact that the Magna Carta synthesizes Rights to the Afro-Ecuadorian People, the erosion of the Effective Protection of Rights to Black communities is evident, for that reason it is considered that the Legal Pluralism in Ecuador, develops with the Ordinary and Indigenous Justice, infringing the recognition to the Afro-Ecuadorian Jurisdiction. Although there are investigations that reflect the practice of Proprietary Law in Provinces of Esmeraldas and Imbabura, Afro-Ecuadorians are forced to be tried under Ordinary Justice. For this reason, we hold that it is important that the ancestral legal practices of Afro-Ecuadorian peoples be recognized through the Self-Determination Principle avoiding the violation of National and International Rights.

Descriptors: Legal Pluralism, Afro-customary, Guarantee, Principles, Rights, violation, Effective Guardianship.

INTRODUCCIÓN

El concepto de la palabra Afrodescendiente, nace como una identidad a ciudadanos provenientes de África e internados en el continente Americano para ser comercializados como esclavos, esta concepción hace referencia a toda persona perteneciente a una “cultura negra”, que conservan su cultura y tradición política, religiosa, social y económica. Por ello, el presente trabajo se basará en investigar las distintas costumbres ancestrales jurídicas que son celebradas en comunidades, pueblos y nacionalidades Afroecuatorianos, examinando la práctica del principio de autodeterminación y la aplicación de una justicia plurinacional. La investigación estará formada por seis capítulos:

El **CAPÍTULO I**, se titula “El Problema”, conformado por el tema: “El principio de autodeterminación y el Reconocimiento a las costumbres ancestrales Jurídicas de los pueblos Afroecuatorianas”; el Planteamiento del Problema, el cual estará compuesto por la contextualización, macro, meso y micro. Esta primera parte del capítulo I, estudia el avance y evolución que han sufrido las culturas Afrodescendientes a nivel mundial, con respecto a sus derechos y reconocimientos étnicos culturales a través del tiempo. El árbol de problema; Análisis Crítico ; Prognosis; Formulación del Problema; Interrogantes de Investigación; Delimitación del Objetivo de investigación; Justificación; Objetivos generales y específicos, conforman la segunda parte del primer capítulo, está encargada de justificar las distintas causas que llevaron a la investigación del tema y a presentar objetivos jurídicos que busca el investigador.

El Marco Teórico **CAPÍTULO II** está compuesto por; Antecedentes Investigativos; Fundamentación Filosófica y Legal; Categorías Fundamentales; Constelación de Ideas, conformada por variable independiente y Dependiente; Hipótesis y Señalamiento de Variables. La cual, desarrollará diferentes investigaciones acerca del tema en campo social, filosófico y jurídico, llevando al estudio de normativa nacional e internacional.

El **CAPÍTULO III**, se titula: Metodología de la Investigación , que contiene; Enfoque de la investigación, compuesta por: Modalidades Básicas y Tipos de Niveles de la Investigación; Población y Muestra; Operacionalización de Variables Independiente y Dependiente; Plan de Recolección de Información; Procesamiento y Análisis. De esta manera, se analiza, el número de comunidades, pueblos o nacionalidades Afroecuatorianas, que estén haciendo uso del principio de autodeterminación, directa o indirectamente, al aplicar el derecho propio o consuetudinario.

El Análisis e Interpretación de Resultados, abarca el **CAPÍTULO IV**, compuesta por: Análisis de los Resultados obtenidos como frutos de la encuestas y entrevistas realizadas; Interpretación de Datos y Verificación de Hipótesis.

CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones. En este último capítulo se desarrollará la argumentación jurídica del investigador acerca del tema investigado, presentando recomendaciones y conclusiones jurídicas y sociales, que guíen a una búsqueda para solucionar el problema.

Se culmina con la propuesta, **CAPÍTULO VI**. La misma se encarga de exponer la solución jurídica del problema presentado, desarrollado y justificado en capítulos anteriores, denominándose como respuesta del trabajo de investigación.

Finalmente se presentará anexos acerca del trabajo presentado, para mayor constancia de la investigación y respaldo jurídico del mismo.

Línea de Investigación: Derecho Constitucional

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Tema:

El Principio de Autodeterminación y El Reconocimiento a las Costumbres Ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianas

Contextualización

Macro

La liberación del continente Africano, es un punto convergente entre la violación de derechos fundamentales y la vulneración de identidad de la raza negra. El principal país transgredido, con la asociación de países Europeos conformando la Unión Africana, fue Sudáfrica. Los miembros de esta organización infringieron la identificación política, social, económica y jurídica que conservaban las Tribus Africanas, provocando el *Alieni Iuris* (Merodio & Carbajal, Mandela y la Sudafrica Libre, 2016).

En siglos anteriores el continente Africano expedía políticas, que llevó a la formación de organizaciones internas, encargadas de luchar por derechos civiles y políticos que eran violentados por el *Apartheid* (normativa considerada como una política de buena vecindad que ayudaba a distinguir la sociedad). En el año de 1948, cuando finalizó la Segunda Guerra Mundial, se reconocieron derechos a los ciudadanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), a través de instrumentos internacionales como: La Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo al Crimen

del Apartheid. Abrogándose en la mayoría de países Africanos la Autodeterminación e incumpliendo el principio de *Pacta Sunt Servanda* (Ross, 2006).

En el año 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas tipifica al Apartheid como crimen de Lesa Humanidad. Esbozando a grupos de raza negra, al reconocimiento de su cultura a través del Principio de Autodeterminación. En la actualidad la mayoría de Constituciones del continente Africano, restringe la libre determinación de pueblos y tribus Africanas, provocando la violación de derechos étnicos, sociales, políticos-culturales. El cese de prácticas consuetudinarias prohíbe el *Ius In Se Ipsum* (Derecho a la personalidad), menoscabando el legado ancestral, etno-cultural, y tradicional de Afrodescendientes (Merodio & Carbajal, Mandela y la Sudafrica Libre, 2016).

Sudáfrica y Etiopia, estipulan en sus Constituciones la Autodeterminación para pueblos ancestrales negros. Sin embargo, lo establecido en la Carta de Política de estos Países, también limita la práctica y el ejercicio de derechos étno-ancestrales, por miedo a la violación de la Soberanía y Democracia Africana (Figuroa, 2014).

Por otro lado, existen pueblos como Sahara Occidental, quien luchó por el derecho de autodeterminación ante las Naciones Unidas y La Unión Africana, para dejar de ser colonia Española, recuperando su independencia social, económica, política, cultural, ancestral, religiosa y jurídica (Rodríguez, 2017).

Existen pactos, convenios, tratados, convenciones internacionales, que otorgan derechos a los pueblos etnos-culturales alrededor del mundo, para practicar su cultura, conservar su idioma, administrar su justicia y preservar las tradiciones ancestrales legadas de sus antepasados (Merodio & Carbajal, Mandela y la Sudafrica Libre, 2016).

El convenio 169 de la OIT, tipifica derechos para grupos que se distingan con la sociedad en ámbitos: culturales, sociales, religiosos, jurídicos y/o económicos, siendo responsabilidad Estatal sobreguardar y respetar la identidad ancestral. Existen instrumentos legales internacionales, en concordancia con el convenio 169 de la OIT, que establecen a la autodeterminación como el derecho de pueblos, comunidades-

nacionalidades, para identificarse, reclamar y practicar la administración jurídica-cultural (Alvarez, 2013).

Meso

En América Latina el pueblo Afroamericano nace con el traslado de ciudadanos Africanos como esclavos al Continente Americano, legando sus procedencias, culturales y tradicionales. Situados en América, los esclavos obtuvieron derechos a través de ciertas concesiones otorgadas por sus amos, tales como: el sufragio; constituyendo el 0,5% del voto de sus dueños. Estados Unidos fue el primer país en conceder este Derecho (Cordoba, 2008).

A pesar que Estados Unidos daba pocas esperanzas de reconocimiento como ciudadanos a esclavos negros, abolió la esclavitud en el año 1863. Pero en América existían países que se negaban a la declaración como sujeto de derechos a Afrodescendientes (Considerados como cosa), rehusándose a la pérdida de la propiedad que por ley les correspondía. En la Época de los 70, el pueblo Afroamericano, instituyó comunidades que defendieran sus derechos ante la discriminación, marginación y la falta de reconocimiento a costumbres, étnico-culturales (Anton & Bello, 2009).

Las organizaciones con la ayuda de la UNESCO protegen los derechos de pueblos Afroamericanos, mediante luchas contra las comunidades que pretendan discriminar de manera socio económico, cultural, social y religioso, las prácticas ancestrales legadas por antepasados. En el año 1980 se organizaron distintos programas de capacitación jurídicas destinados a pueblos negros, para el ejercicio de sus derechos (Anton & Bello, 2009).

En el siglo XIX, la mayoría de las Constituciones alrededor de Latinoamérica, deciden otorgar derechos a ciudadanos sin importar, raza, color, o nivel social. Reconociendo el Principio de igualdad. Las mismas, transgredieron derechos del pueblo negro, siendo reconocidos como mestizos, arrebatando su identidad, quebrantando sus derechos y origen (Luther, 2010).

En la actualidad países como, el Estado Mexicano, no reconoce Derechos a Pueblos negros, desvalorizando el principio de Autodeterminación a la comunidad

Afromexicana. Por ello, se debate la reforma de la ley 701 en el Congreso. (Alonso, 2017). En Estados como Bolivia, la Carta Magna solo protege a los Indígenas Bolivianos, reconociendo a ciudadanos Afrodescendiente, como ciudadanos mestizos (Casaña, 2008).

Según investigaciones realizadas, el pueblo Afrocolombiano es un precedente del reconocimiento de la jurisdicción ancestral y aplicación del Principio de autodeterminación. La lucha eminente de estas nacionalidades se ve latente en la jurisprudencia emitida por la corte Constitucional (Sentencia N° C- 169) de 2001 Colombiana en el 2015 (Mosquera, 2017). El proyecto fue presentado en el año 2010, pidiendo al Gobierno que se reconozca la existencia de normas consuetudinarias reguladas por el Principio de autodeterminación reconocidas en el Convenio 169 de la OIT, exhibiendo al poder Legislativo, los principios, la conceptualización Jurídica y la aplicación de Justicia dentro de pueblos, nacionalidades-comunidades, para que se respeten por el Ministerio del Interior y de Justicia, impidiendo el doble juzgamiento. Argumentan los Afrocolombianos, que es necesario el reconocimiento de las normas ancestrales, como un sistema jurídico (Cordoba, 2008).

Nicaragua fue el primer Estado en reconocer el Derecho Propio al pueblo Afrodescendientes. A pesar que su identificación no inicia con el nombre del lugar que provienen. Los Garífunas procedentes de esclavos Africanos, mantienen sus tradiciones y conservan su idioma nativa (Gonzalez, 1997).

Micro

En Ecuador, la constitución de 1998, otorga reconocimiento oficial a comunidades Negras, concediendo los mismos derechos que al pueblo indígena. Sujetándose al Convenio 169 de la O.I.T. Para pueblos Indígenas y Tribales (Caicedo & Pila, 2014).

La Constitución del 2008, establece Derechos Colectivos, en el Título Segundo (Derechos), del Capítulo Cuarto (Derechos de las comunidades, pueblos y Nacionalidades), a Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios, en igualdad de condiciones. Pero en la Sección Segunda (Justicia Indígena), Capítulo Cuarto

(Función Judicial y Justicia Indígena), del Título Cuarto (Participación y Organización del Poder), Existe una antinomia legal, porque en el artículo 171 de la Constitución, concede únicamente a pueblos indígenas el ejercicio de la jurisdicción, basada en tradiciones ancestrales y Derecho Propio correspondiente al ámbito territorial. Es importante, tipificar que la lucha por los derechos del pueblo Afroecuatoriano, en los últimos años, ha logrado permanecer por constantes disputas, la cual refleja lentitud. Esta vulnerabilidad es distinguida ante los derechos reconocidos a pueblos-comunidades Indígenas y mestizas Ecuatorianas (Caicedo & Pila, 2014)

A pesar que los derechos se siguen vulnerando, el reconocimiento a su cultura y costumbres en muchas ocasiones son tomadas como parte de la comunidad mestiza o Montubia. Para historiadores, el pueblo Afroecuatoriano solo ha sido reconocido por su folklor, vestimenta, lenguaje y no como una jurisdicción en derecho Consuetudinario, originando la pérdida de costumbres jurídicas (Caicedo & Pila, 2014).

Ecuador ha suscrito y ratificado varios instrumentos legales Internacionales, que exigen la aplicación e inserción del Principio de Autodeterminación dentro de los diferentes cuerpos legales, otorgándoles derechos a todos los pueblos, comunidades – nacionalidades etno-culturales. En la actualidad, solo los indígenas ejercen derechos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de las Naciones Unidas y la Convención Sobre la Diversidad Biológica (Fernandez, 2012).

Cárpuela una de las comunidades del Valle del Chota provincia de Imbabura, que registra la presencia de población Afroecuatoriana, al igual que Telembí, Zapallo Grande y San Miguel perteneciente a la Provincia de Esmeraldas Cantón Eloy Alfaro Parroquia Telembí , Cada una de estas poblaciones practican costumbres ancestrales jurídicas, manejadas por el Papa Grande o Bombero Mayo (persona mayor de 50 años), encargado de vigilar, buscar y dirimir conflictos internos de sus comunidades , basándose en costumbres ancestrales jurídicas o el derecho propio (Fernandez, 2012).

Árbol De Problema

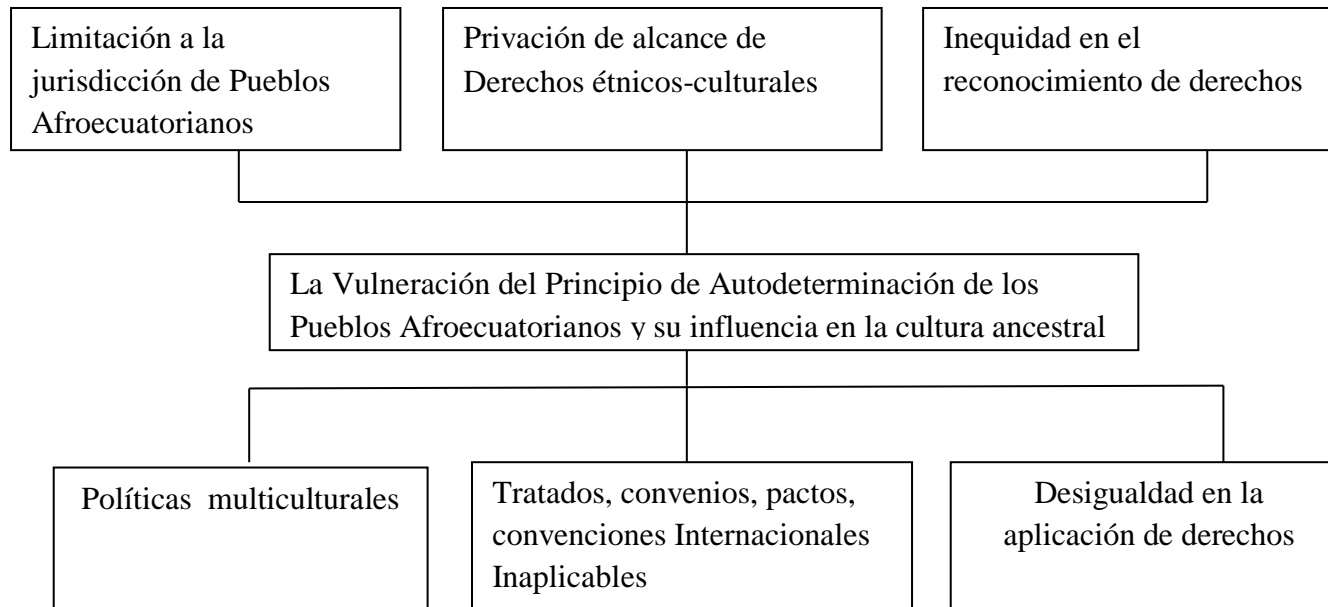


Gráfico 1: Árbol de Problemas
Elaborado por: Johanna Alvarado
Fuente: Contextualización

Análisis Crítico

El Irreconocimiento a la aplicación de políticas multiculturales a pueblos Afroecuatorianos, desconoce el *Ius In Se Ipsum* (Derecho a la personalidad), violentando derechos consagrados en instrumentos internacionales y cuerpos legales, induciendo la pérdida de su identidad étnica, legado ancestral en la aplicación de la norma. En provincias como Esmeraldas e Imbabura, existen comunidades que se rigen mediante el derecho Consuetudinario. Por ello, es trascendental que el Estado, presente un reconocimiento jurídico a las políticas multiculturales, asumiendo la etnocultura, tales como la justicia indígena y las prácticas jurídicas vigentes en las Comunidades Afroecuatorianas, dando una sociedad democrática envuelta de Justicia Pluriculturales, Ancestral e Histórica (Casaña, 2008).

La Inaplicación de Tratados, Convenios, Pactos, Convenciones Internacionales, sobre derechos reconocidos a grupos Culturales Afroecuatorianos, en la Constitución 2008, da como resultado la pérdida del legado Ancestral Jurídico, incumpliendo el Principio de Derechos Internacional *Pacta Sunt Servanda* (Lo pactado Obliga), por lo tanto, se considera que los Afroecuatorianos solo ejercen el Derecho Subjetivo, no reconociendo el Derecho Objetivo (Walsh, 2009).

La desigualdad en la aplicación de derechos, en una consecuencia evidente desde que Ecuador otorgó a las comunidades Afroecuatorianas derechos colectivos, sin dar reconocimiento a las distintas prácticas jurídicas aplicadas en comunidades negras y mezclando a los Afroecuatorianos con mestizos, en la administración, aplicación de justicia, vulnerándose el derecho de identidad-cultura jurídica, que reconoce la Constitución en igualdad a los pueblos Indígenas. Desacatando el *Iustitia Est Constants Et Perpetua Voluntas Ius Suum Cuique Tribuere* (La justicia es la constante y perpetua de dar a cada uno su derecho), como un Estado de Derechos y Justicia (Fernandez, 2012).

Es primordial acotar que el reconocimiento Constitucional, a las diferentes comunidades, pueblos-nacionalidades ecuatorianas, otorgan derechos plurinacionales, estableciendo igualdad en la aplicación, administración de justicia. En el artículo 29 de la Convención Americana De Derechos Humanos y artículo

417 de la CRE., estipula el principio de no restricción de derechos y directa aplicación de los mismos (Luther, 2010).

Prognosis

La constitución Ecuatoriana del 2008 es prolífera, sobre los derechos colectivos de comunidades, pueblos-nacionalidades para Indígenas, Montubios, Afroecuatorianos. Pero la misma, solo tipifica la Jurisdicción Indígena violentando el principio *Pro Homini* (a favor del Hombre), de no restricción y aplicabilidad directa de Derechos.

El sentido amplio de la norma constitucional, garantiza el cumplimiento de principios y derechos establecidos en Instrumentos Internacionales, que no son reconocidos a pueblos Afroecuatorianos, privatizando derechos étnicos culturales provocando la pérdida de identidad tradicional jurídica, legado ancestral ,reconocidos por el Principio de Autodeterminación. Los principales afectados, de esta violación, serán las nuevas generaciones, porque no reconocerán el derecho propio, ni se autodeterminaran como afrodescendientes, perdiendo *la Lex Loci Celebrationis* (Ley del lugar de la celebración) e infringiendo el Derecho Consuetudinario asentado en sus comunidades (Caicedo & Pila, 2014).

Si no existiera el reconocimiento a las costumbres jurídicas ancestrales negras el impacto cultural y étnico que conservan se perderá, llegando al olvido eminente y a mezcla de razas dentro de ciudadanos Ecuatorianos. En la actualidad los Afroecuatorianos son considerados como mestizos, en la aplicación de justicia (Bello, 2002).

El Irreconocimiento de derechos acarrea, denuncias Internacionales presentadas por Instituciones, Organizaciones, Movimientos sociales-políticos, ONG Afroecuatorianas, en contra del Estado Ecuatoriano, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para el fiel cumplimiento de Principios del Derechos Internacional como: Igualdad, *Pacta Sunt Servanda*, No Restricción De Derechos, *Pro Humano*, Favorabilidad, Progresividad. Recibiendo graves sanciones por menoscabar Derechos Fundamentales (Alonso, 2017).

Si en comunidades Afroecuatorianas practican el Derecho Consuetudinario y la Constitución no lo reconoce, se estaría practicando un doble juzgamiento a los Afroecuatorianos, perdiendo la esencia y legado etno-cultural, sometiéndose al *Alieni Iuris*, de la justicia ordinaria (Casaña, 2008).

El modelo de justicia actual, difunde discriminación judicial y social violentando la seguridad jurídica. Es importante acotar que las culturas Afroecuatorianas, no solo representan: el folclor, vestimenta, comida, literatura, lengua, expresión corporal, también existen procedimientos jurídicos celebrados internamente, que ayudan al descongestionamiento judicial aportando a la administración de justicia eficacia, agilidad y eficiencia (Ortiz F. , 2013).

Formulación Del Problema

¿Cómo incide el principio de autodeterminación en el reconocimiento a las costumbres jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos?

Interrogantes (subproblemas)

- 1.- ¿Qué es el principio de Autodeterminación?
- 2.- ¿En qué consiste el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatoriano?
- 3.- ¿Reconocimiento al principio de autodeterminación dentro de la jurisdicción ancestral de los pueblos Afroecuatoriano?

Delimitación Del Objeto De Investigación

Temporal: 2018

Espacial:

- **Área:** Derecho Constitucional
- **Campo:** Social
- **Limite Espacial:** Valle Del Chota Y Esmeraldas
- **Aspecto:** Derecho Consuetudinario

Justificación

El reconocimiento de la jurisdicción ancestral de los pueblos afroecuatorianos tiene mucha **importancia** dentro de la jurisdicción Ecuatoriana, puesto que de esta manera se podrá evidenciar como estas culturas a pesar de tener sus derechos y reconocimiento en la Constitución del 2008, se han encargado el mismo Estado en quitarle una fuerza radical, y de vulnerar los derechos que son otorgado mediante su propia Carta Magna.

Su **interés** en el área social y jurídico, se encuentra desde el instante que nos preocupamos en la realización de un proyecto que se centre en los pueblos Afroecuatorianos, presentando una visión diferente y descubriendo las costumbres ancestrales jurídicas que pueden llegar a reconocer muchos más derechos Afroecuatorianos que refleje como un modelo jurídico a los distintos países latinoamericanos y que a su vez se entregue el reconocimiento de la jurisdicción costumbrista a los pueblos, comunidades y nacionalidades, antes mencionada.

Es **Factible**, porque se cuenta con recursos humanos y económicos que facilitarán nuestra investigación y por lo tanto dispondremos de información necesaria para la realización del presente trabajo, así las personas Afroecuatorianas pertenecientes a distintas comunas y comunidades de las provincias de Esmeraldas e Imbabura; Y dirigentes de movimientos culturales sociales y políticos, que se han encargado de luchar por los derechos de los Afrodescendientes de Ecuador.

A través de esta investigación los **Beneficiarios** directos serán aquellos pueblos que aún no se encuentran reconocidos como Afroecuatorianos, y que se constituyen dentro de la historia negra del Ecuador, también los beneficiarios serán aquellos Afroecuatorianos que siendo reconocidos, sus derechos son vulnerados.

Su **Originalidad** radica, en querer descubrir las culturas ancestrales jurídicas que los pueblos Afroecuatorianos se encuentran practicando. A su vez no se han encontrado estudios previos de este proyecto a presentarse.

Es **Pertinente** porque mediante este trabajo se propone el reconocimiento de la jurisdicción ancestral jurídico de los pueblos Afroecuatorianos, otorgándoles los

mismos Derechos de los Indígenas en el Ecuador y dando un avance jurídico e histórico dentro de nuestro Estado.

Razón por la cual el presente trabajo de investigación se encuentra justificado: legal social y académicamente.

Objetivos

Objetivo General

Investigar el Principio de autodeterminación y el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatoriano

Objetivo Especifico

- Analizar el Principio de autodeterminación
- Determinar las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatoriano.
- Proponer el reconocimiento de las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos a través del principio de autodeterminación.

CAPITULO II

MARCO TEÒRICO

Antecedentes Investigativos

Se ha evidenciado, mediante indagaciones realizadas en las diferentes bibliotecas de la Provincia de Tungurahua y el País, que no existen investigaciones acertadas acerca del tema: “El Principio de Autodeterminación y El Reconocimiento a las Costumbres Ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos”, sin embargo, se citará contenidos vitales de Doctrinas – Documentación Científica, análogas al tema planteado, tales como: “Pueblos Afrodescendientes y Derechos Humanos: Del Reconocimiento a las Acciones Afirmativas” ; “Breve Reseña de los Derechos y de la Legislación sobre Comunidades Étnicas en Colombia”.

Investigación N.-1

A pesar, que la anterior Carta Magna (1998) establecía los mismos Derechos para Indígenas y Afroecuatorianos, la actual Constitución (2008), solo reconoce a Pueblos Indígenas el sistema jurídico-ancestral (para solucionar conflictos intracomunitarios), violentando la libre Determinación o Derecho Afroconsuetudinario de comunidades negras. Por ello, según Sánchez, Pila y Caicedo (2011) : “Bajo la actual formulación constitucional queda aún más vaga la posibilidad de reconocer y asegurar la vigencia de prácticas jurídicas o prácticas de interlegalidad dentro de las comunidades Afroecuatorianas, no obstante de ser una realidad fáctica” (p.322).

Investigación N.- 2

El reconocimiento al Derecho Consuetudinario, practicado - conservado en comunidades Tribales, evita que la legislación Nacional viole la autodeterminación de los pueblos culturales, asegurando el cumplimiento de la Seguridad Jurídica y la reivindicación del Derecho propio. La aplicación de mecanismos jurídicos -

ancestrales, para solucionar conflictos intracomunitarios, garantizan que sanciones como el encarcelamiento, sean de *Última Ratio* (Última instancia). En efecto:

“Los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, adicional a los derechos que en general han sido reconocidos a toda la población; lo cual significa que al aplicar la legislación interna, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. El Gobierno deberá respetar los métodos a los cuales tradicionalmente recurren los pueblos indígenas y tribales para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. (Rodríguez, 1997, p.8).

Fundamentación Filosófica

El desarrollo del presente proyecto, estará fundamentado en el Paradigma Crítico Propositivo. Crítico, porque Busca cuestionar el Irreconocimiento jurídico del Derecho Consuetudinario, practicado en comunidades Afroecuatorianas de las provincias de Esmeraldas e Imbabura, discutiendo también, la falta de aplicación de las Normas, Garantías-Principios Internacionales, establecidos en Instrumentos como el Convenios 169 de la OIT, Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

Es propositivo, por los objetivos presentados en la investigación, para el reconocimiento de la Justicia Pluriètnica en pro al pueblo Negro Ecuatoriano, proponiendo cambios en la Administración Jurídica, obligando a la Función Judicial a respetar y colaborar con el Derecho Afroconsuetudinario, aplicando los Principios Universales de Seguridad Jurídica, Igualdad, *Non Bis In Ídem* (Nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa).

Fundamentación Legal

La investigación se Sustenta en la Constitución de la República del Ecuador de 2008: Título Primero, art. 1 (Principios Fundamentales); Título Segundo, art. 21,25 (Derechos del Buen Vivir), art. 56 , art. 58, 60 (Derechos Colectivos), art.66 numeral 5 - 8 (Derechos de Libertad); Título Sexto, art. 275, 277 Numeral 1 (Régimen de Desarrollo).

Además, se respalda en Instrumentos Internacionales firmados - ratificados por el Estado Ecuatoriano, tales como: Convenio 169 de la OIT; Carta de la Naciones Unidas, Art. 1 Numeral 2; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político, art. 27; Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, art. 1 numeral 3.

A través de las políticas Generales, los convenios protegen a pueblos ancestrales, que se distinguen por diversidad étnica-cultural al resto de la sociedad. El Estado deberá respetar las instituciones autóctonas de cada comunidad o pueblo Tribal, para la conservación de las prácticas jurídicas, culturales, políticas – sociales.

Según se tipifica ,en el convenio 169 de la OIT, desde el artículo 1 hasta el 12 , el Derecho Consuetudinario se podrá aplicar, cuando no se vulneren los Derechos Fundamentales y Constitucionales, la conservación de Costumbres e Instituciones propias, es un derecho de Pueblos Tribales.

La administración de Justicia, deberá respetar los métodos tradicionales, para la solución de conflictos presentados intracomunitariamente.

Violentar Derechos ancestrales de Pueblos Tribales, reconocidos en Instrumentos Internacionales, origina, el inicio de procedimientos legales dentro del Estado. En caso de no llegar a reparar, reivindicar o resarcir el daño ocasionado, las victimas podrán acudir a Instancias Internacionales para el cumplimiento de la Seguridad Jurídica - *Pacta Sunt Servanda* (Lo Pactado obliga a las partes).

Categorías Fundamentales

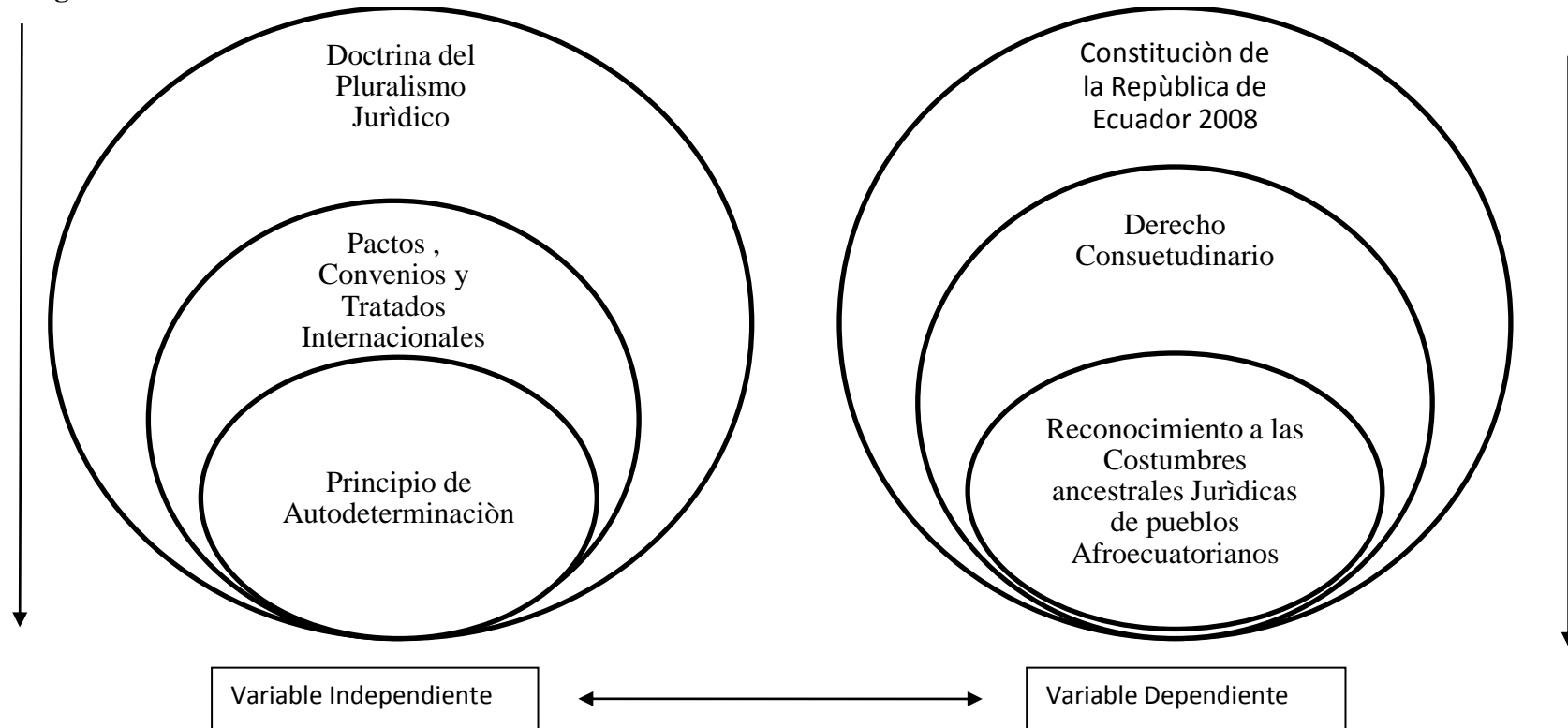


Gráfico 2: Categorías Fundamentales

Elaborado por: Johanna Alvarado

Fuente: Marco Teórico

Constelación de Variables

Constelación de Ideas de la Variable Independiente: Principio de Autodeterminación

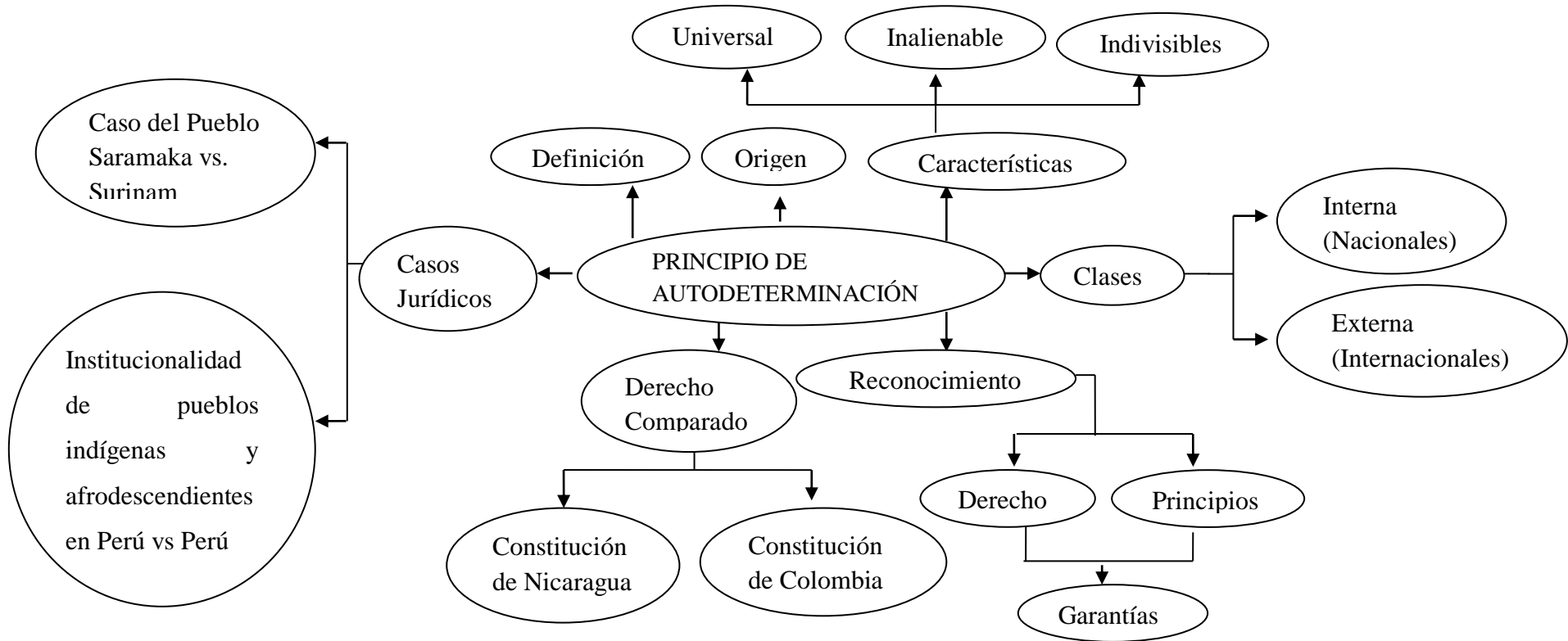


Gráfico 3 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Johanna Alvarado

Fuente: Marco Teórico

Constelación de Variable

Constelación de Ideas de la Variable Independiente: Reconocimiento a las Costumbres Ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos

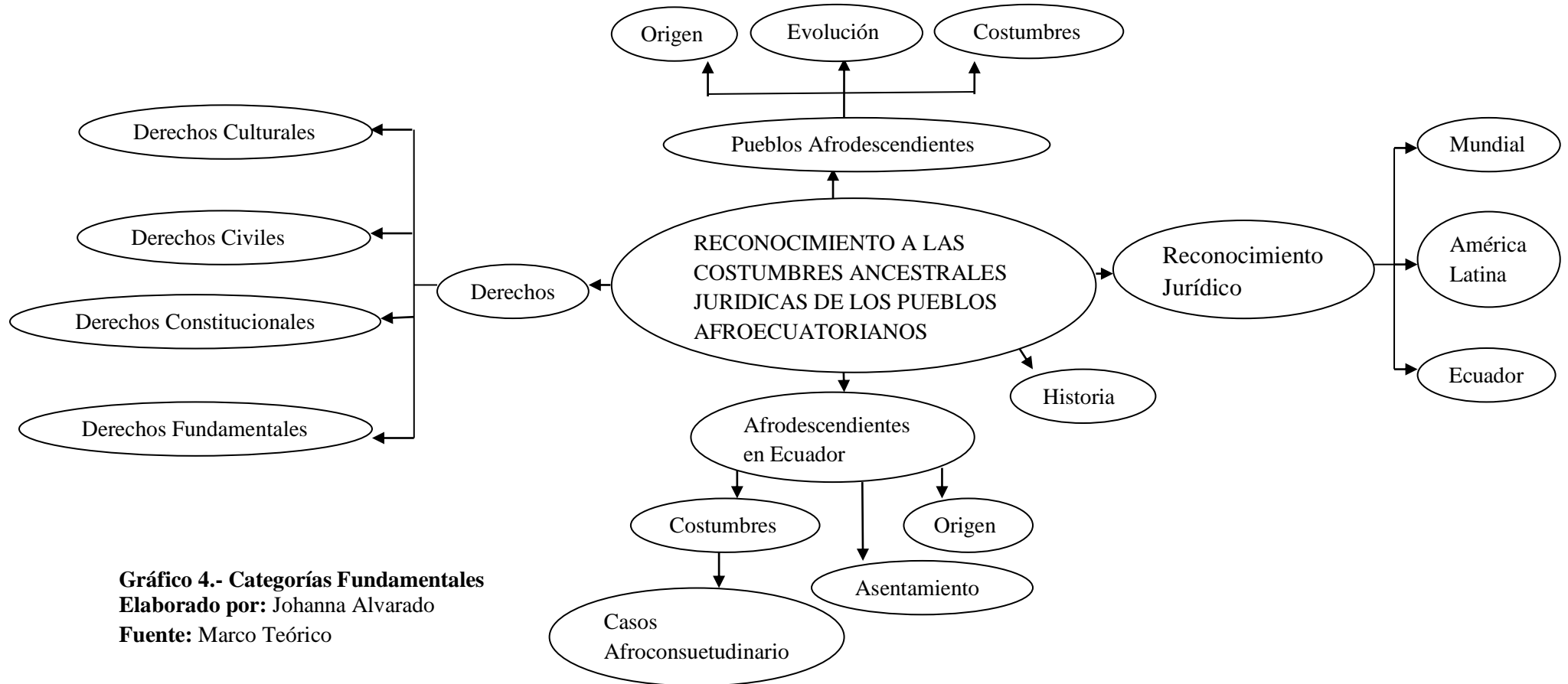


Gráfico 4.- Categorías Fundamentales
Elaborado por: Johanna Alvarado
Fuente: Marco Teórico

DOCTRINA DEL PLURALISMO JURÍDICO

El pluralismo Jurídico, tiene sus orígenes en la Edad media, con la aplicación de diferentes normativas dentro de la cultura Occidental (El Derecho Señorial, Derecho Canónico, Derecho Burgués y Derecho real). Sin Embargo, su formalidad teórica se desarrolla a fines del siglo XX, cuando se determina la existencia de mecanismos jurídicos diferentes a los establecidos por el Estado, para la administración de Justicia (Wolkmer, 2018).

Wolkmer divide al Pluralismo en dos dimensiones Jurídicas: conservador y emancipador. El Primero, impide que grupos sociales asentados en el Estado, practiquen normas consuetudinarias, sometidos a la Isonomía Legal. La segunda dimensión, promueve la participación de grupos culturales, para reconocer la práctica del Derecho Propio, como parte de la administración de justicia de un País (Wolkmer, 2018).

El pluralismo Jurídico, tiene un enfoque *Latu Sensu* (Sentido Amplio), para reconocer las practicas ancestrales de comunidades culturales (miembros de un Estado), como parte del sistema Jurídico Estatal. En efecto, la aplicación pluralista, permite la solución de conflictos entre la sociedad, sin violentar Derechos Humanos (Wolkmer, 2018).

En la actualidad, la Corte IDH, rehabilita el reconocimiento de Derechos Fundamentales (Convenio 169 OIT) para pueblos Indígenas y Tribales, emitiendo sentencias que engloben el respeto: al sistema Jurídico Pluralista, al *Ius Positivo* (Derecho Positivo) e *Ius Gentium* (Derecho De Gentes) (Beltraño, y otros, 2014).

Según la Corte, el sistema Jurídico Pluralista Latinoamericano, se desarrolla en Países democráticos y multiculturales con el fin de cohesionarse el Estado con Grupos ancestrales etno-culturales. (Beltraño, y otros, 2014).

En Efecto se puede considerar que el Sistema Pluralista en países Multiétnicos, da la facilidad para que grupos minoritarios conserven la estructura etno-cultural de organizarse, practicando el Derecho Propio, aportando al Sistema de Justicia.

PACTOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Para mantener la paz y seguridad Internacional, la ONU, una vez finalizada la Segunda Guerra mundial, crea la Carta de las Naciones Unidas, estableciendo en el artículo primero, numeral dos, derechos y obligaciones a Estados miembros.

El principio de Igualdad - Libre Determinación, estimula el respeto a los Derechos Humanos, conservando el legado ancestral y previniendo la extinción de la diversidad etno-cultural (Bello, 2002).

La Carta de la ONU, sirvió como fundamento legal, para la creación de Pactos, Convenios, Tratados, Convenciones, Protocolos, a favor de Grupos ancestrales, discriminados en la Primera -Segunda Guerra Mundial (Quintana, 2001).

Instrumentos Internacionales, como el Pacto de derechos Civiles y Políticos: reconoce la existencia y otorga derechos culturales a grupos minoritarios ancestrales (miembros del Estado), erradicando la Isonomía Jurídica e impulsando el desarrollo del Derecho Consuetudinario. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece normas, en beneficio a culturas étnicas, promoviendo en los Países, el ordenamiento Jurídico Pluriètnico (Quintana, 2001).

Es importante sintetizar, que Ecuador ratificó los Instrumentos Internacionales antes nombrados, obligándolo a implementar políticas jurídicas, decisiones Judiciales, gestiones Institucionales y directrices Jurídicas, que tutelen los derechos culturales de grupos Tribales (comunidad Afroecuatoriana) (Márquez, 2014).

PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN

Definición

Para establecer una noción acertada del Principio de Autodeterminación, es importante enfatizar, el concepto de Principios Jurídicos, definidos como un conjunto de valores meta- jurídicos, que aportan al desarrollo del Derecho Positivo, vigilando que las normas establecidas se cumplan con moralidad y Juicio Deontológico, evitando la violación del *Iusnaturalismo* (Derecho Natural) (Wolkmer, 2018).

Pueden ser considerados como preceptos superiores o moralidad legalizada. Para Picazo, los Principios Jurídicos forman juicios que instruyen a los juzgadores acerca de la norma que se requiere aplicar o comprender, formando la inspiración jurídica llamada “normativa” (Sanchez, 2005).

Por ello, acerca del Principio de Autodeterminación, Manifiesta, Sayas (2014): “El principio de autodeterminación surge dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos y, por tanto, beneficia a los seres humanos en cuanto [que] seres humanos y no a los Estados soberanos como tales.” (p.34).

Así también, dice, Casañas (2008): “La Autodeterminación de los Pueblos es íntimamente Conectada Con La Madurez Democrática De Nuestro Mundo” (p.41). En efecto, El Principio de Autodeterminación, es el reconocimiento a derechos ancestrales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o legales a pueblos - grupos étnicos, predominando el respeto a la autonomía e identidad cultural (Salcedo, 1997).

La libre Determinación, se ejerce de forma individual o colectiva (grupos Tribales), bajo los Principios de Democracia, Respeto de los Derechos Fundamentales, Justicia, Igualdad, Buena Fe y No discriminación.

ORIGEN

La Palabra Autodeterminación, nace en el año de 1960, con la terminología inglesa, “*Self- Determination*”, idealizada por el ex presidente Estadounidense Wilson, para promover el *Ab Origene* (principio de las cosas o personas) de pueblos con costumbres, economía y política diferentes a la sociedad mestiza (Alonso, 2017).

La libre determinación, no nace como Principio del Derecho Positivo Internacional Público, sino, como una ideología social para evitar la conquista e intervención a Países afectados por la Primera Guerra Mundial (Pastor, 2015).

La iniciativa de mantener rasgos autóctonos, se genera en el Pacto de las Sociedad de Naciones, el incluir la autodeterminación como Derecho Positivo para Estados miembros, significaba sobreguardar el derecho Territorial, Democrático y Soberano de Países Europeos, para evitar la colonización y conquista (Stavenhagen, 2001).

En la segunda Guerra Mundial, se fortaleció la presencia de la Autodeterminación, como un Principio de la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco en 1945). Se reconoció este Valor Jurídico, gracias a los Estados Unidos - Unión Soviética, que consideraban al colonialismo, como violación de Derechos Humanos, de pueblos minoritarios (Pastor, 2015).

CARACTERÍSTICAS

La Libre Determinación, se caracteriza por la lucha que tenían los Pueblos Occidentales, para establecerla como Principio Jurídico de la Carta de la ONU. Obligando a Estados miembros, a su cumplimiento e inserción en normas legislativas Nacionales (Pastor, 2015).

En Efecto, se caracteriza por ser Universal, Inalienable e Indivisible.

Universal.- Porque son inherentes a cada persona, desde su concepción.

Inalienable.- Ninguna persona podrá ser despojada de sus Derechos étnicos ancestrales.

Indivisibles- Es independiente, pero se relaciona con otros preceptos Jurídicos, para su respeto y aplicabilidad (Igualdad Jerárquica).

CLASES

Se clasifican en Autodeterminación Interna y Externa

Autodeterminación Interna (Nacional)

Es el Derecho que se otorga a pueblos, comunidades - nacionalidades asentadas en un País, para decidir basados en sus creencias, tradiciones, Ideología Política, Idioma, Economía, Condiciones (Sociales – Religiosas) y costumbres jurídicas. Organizándose democráticamente y prohibiendo la secesión territorial (Salmanca, 2012).

La autodeterminación interna, tutela el elemento subjetivo de la costumbre, de pueblos étnicos minoritarios del Estado, evitando la Isonomía estatal y protegiendo

legados ancestrales. En efecto, Ecuador ha reconocido en la Constitución del 2008, el Derecho de *Self- Government* (autogobierno) a Indígenas, para desarrollar su propia organización política de acuerdo a sus tradiciones. Sin embargo, limita de este derecho a comunidades Afroecuatorianas (Sayas, 2005).

Autodeterminación Externa (Internacional)

La autodeterminación externa, se otorga a Estados, para su libre asociación y representación, ejerciendo independencia ante Organizaciones Internacionales. Su Objetivo principal es mantener la soberanía Estatal, organización interna política, económica, territorial- Jurídica, ante la comunidad Internacional (Sayas, 2005).

La Autodeterminación Externa, protege los derechos Humanos (violentados en la Primera Guerra Mundial), de pueblos conquistados por Europa (Sayas, 2005).

RECONOCIMIENTO

La Libre Determinación se reconoce como “Derecho o Principio” (dependiendo el País). Existen Estados del Continente Africano que establecen a la Autodeterminación como derecho de ciudadanos, limitando el ejercicio del elemento subjetivo de la costumbre y vulnerando el *Ius Gentium* (Derechos de los pueblos dentro del Imperio) de grupos Étnicos. Empero, hay Naciones con legislación inspirada en la Teoría del Neoconstitucionalismo, que obligan a respetar la Autodeterminación como Principio Jurídico (Stavenhagen, 2001).

Irrogar la Libre determinación en el sistema legislativo, violenta Derechos reconocidos en Instrumentos Internacionales. Infringiendo el Principio de *Mores Maiorum consuetudo* (Costumbre de antepasados) y perdiendo las costumbres jurídicas arraigadas en pueblos étnicos culturales (Buchanan, 2014).

Las organizaciones Internacionales, protegen a pueblos Tribales que conservan su *Modus Vivendi* (manera de vivir) e *Iure Humano* (Leyes Humanas). Exigiendo a Estados miembros el reconocimiento de: Derechos autóctonos, Derecho

Consuetudinario de grupos minoritarios ancestrales e *Ius Cogens* (Normas perentorias que no pueden ser violadas) (Buchanan, 2014).

Autodeterminación como Principio

En el año 1945, la ONU, tipifica como Principio a la Libre Determinación de los Pueblos, estableciendo valores Jurídicos para el desarrollo de la sociedad. El Principal Objetivo, era la tutela efectiva de Derechos Fundamentales de grupos autodenominados diversos, reconocimiento a culturas étnicas ancestrales y Self-Government (Quintana, 2001).

Estados como Ecuador, firmaron-ratificaron la Carta de las Naciones Unidas, sometiendo el Sistema Judicial, al respeto, integración, interpretación-Dirección de los Principios Consagrados en el Escrito de la ONU (Pastor, 2015).

A pesar que la Constitución del 2008, no plasma la Autodeterminación o Libre Determinación de pueblos, como Derecho o Garantía Constitucional, los Derechos Colectivos reconocidos a Indígenas, Afroecuatorianos -Montubios se desarrollan directamente bajo este Principio, obligando a respetar el *Ius Cogens* (Normas perentorias que no pueden ser violadas), Pro Homine (a favor del hombre) y el *Ius Naturalismo* (derecho natural) de grupos ancestrales asentados en territorio Ecuatoriano (Pastor, 2015).

En efecto, el Principio de Autodeterminación regula las directrices jurídicas, respondiendo a la necesidad de grupos minoritarios, para ejercer Derechos reconocidos por Instrumentos Internacionales, otorgando estabilidad y Seguridad Jurídica (Pastor, 2015).

Se puede citar como ejemplo al Estado Español, quien establece en su Constitución, a la Libre Determinación como Principio Jurídico, más no como Derecho, para evitar la vulneración de la soberanía del Estado y secesión del territorio (Pastor, 2015).

Autodeterminación como Derecho

Como se ha establecido en párrafo anteriores, la Autodeterminación se sintetiza como Principio Jurídico reconocido en la Carta de la ONU, empero, se tipifica implícitamente como Derecho Objetivo, para sobreguardar la identidad de pueblos étnicos, obligando al cumplimiento e inserción en normativas Jurídicas Nacionales (Buchanan, 2014).

La evolución de Principio a Derecho, toma fuerza de Erga Omnes (respecto de todo), para todos los Estados miembros de la Naciones Unidas, enfatizando el deber de reconocer la norma en pro de Pueblos minoritarios ancestrales y responsabilizándolos por el incumplimiento (Buchanan, 2014).

Ecuador no establece como Derecho la libre Determinación de los Pueblos, pero se sujeta a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convenio 169 de la OIT, Carta de la Naciones Unidas. Por ello, respetar el Derecho Consuetudinario aplicado en culturas ancestrales, asentadas y reconocidas en territorio Ecuatoriano es trascendental, para el cumplimiento de Principios Internacionales (Pastor, 2015).

Autodeterminación como Garantía

El Estado establece como Regla o Principio la Autodeterminación, acatando las disposiciones Internacionales que obligan a respetar el Principio Pacta Sunt Servanda (lo pactado obliga). Obedecer las Garantías, da cumplimiento a la Seguridad Jurídica, previniendo la vulneración del derecho Objetivo y Subjetivo (Olcese, 2015).

Los pueblos Indígenas (en la mayoría de países de América Latina) y la comunidad Afrodescendiente (de Brasil, Colombia, Costa Rica, Nicaragua), han garantizado el cumplimiento de la Autodeterminación, evitando la Isonomía y abrogación del Derecho Consuetudinario. Sin embargo, se vulnera el Principio de Seguridad Jurídica, al pueblo Afroecuatoriano, restringiéndole la aplicación del Derecho propio (Olcese, 2015).

DERECHO COMPARADO

Es de vital importancia realizar comparaciones constitucionales, con respecto al tema planteado, para analizar el cumplimiento del Derecho Afroconsuetudinario en Latinoamérica.

Constitución de la República de Colombia

La ley fundamental, del Estado Colombiano entra en vigencia el año 1991, reconociendo la existencia de la diversidad étnica cultural. Sin embargo, no se prescribieron Derechos ancestrales, en pro de pueblos, nacionalidades-comunidades Afrocolombianas. A diferencia, la Constitución de la República del Ecuador de 1998 y la actual Carta Política (2008), desarrollaron derechos Colectivos para grupos Tribales asentados en el territorio Ecuatoriano. Otorgándoles Personería Jurídica (Cordoba, 2008).

A pesar de, coexistir el ordenamiento Jurídico Pluralista, el congreso Nacional Colombiano en el año 1993 promulga “La ley 70”, estableciendo derechos específicos para grupos étnicos Afrocolombianos. Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia (T-422 de 1996, C- 169 de 2001,) disponen el reconocimiento y protección directo del Derecho Propio de comunidades Afrocolombianas, otorgando la jurisdicción especial para la aplicabilidad de su justicia (Cordoba, 2008).

En consecuencia, se evidencia la protección del derecho Afroconsuetudinario en el Estado Colombiano. Mientras que, Ecuador solo reconoce: Derechos Colectivos para pueblos Tribales (para Indígenas, Afroecuatorianos-Montubios) y funciones jurisdiccionales para comunidades Indígenas. Violándose la autodeterminación del pueblo Negro Ecuatoriano (Balogun, 1982).

Constitución Política de la República de Nicaragua

La Primera Carta Magna de Latinoamérica, en promulgar Derechos para Pueblos Afrodescendientes, fue la vigente Constitución de Nicaragua de 1987. La disposición

Constitucional en respetar, conservar y desarrollar el Derecho Consuetudinario del pueblo de la Costa Atlántica (Afrodescendientes), despliega el reconocimiento al Principio de Autodeterminación, como fundamentación Universal para la aplicación del ordenamiento jurídico Pluriétnica (Lopez & Lopez, 2005).

La emisión de cuerpos legales y resoluciones, regulan el ejercicio del Derecho propio de pueblos afrodescendientes. Normas como: “Código Penal N° 641”; “ley de trato digno y equitativo a pueblos Indígenas y Afrodescendientes”. Disponen que el Derecho Consuetudinario, sancione delitos con pena privativa de libertad de hasta 5 años de Prisión. Concediendo al investigado el derecho de elegir la jurisdicción por la que desea ser procesado (Perkins, 2006).

El Estado Ecuatoriano en comparación a Nicaragua, no tutela efectivamente el Principio de autodeterminación, violando el reconocimiento de las costumbres ancestrales Jurídicas, practicadas en pueblos Negros. Así también, en cuerpos legales vigentes, no se encuentran leyes que prescriban la aplicación de la justicia pluricultural Afroecuatoriana (Perkins, 2006).

Actualmente en la Asamblea Nacional, no existen proyectos de ley que reconozcan, el Derecho Afroconsuetudinario como sistema judicial (Perkins, 2006).

CASO JURÍDICO

Existen muchos precedentes jurídicos en Latinoamérica, acerca de Derechos Violentados a grupos Afrodescendientes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha recibido aproximadamente 80 casos desde el 1999 hasta la actualidad de: transgresión a Normas, violación a la Identidad Cultural, Irreconocimiento a la Personería Jurídica, entre otros.

Por ello, será importante estudiar el Caso de la comunidad Saramaka vs. Surinam y el Caso de: Institucionalidad de pueblos indígenas y afrodescendientes en Perú vs Perú

Caso: Institucionalidad de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Perú vs Perú

La denuncia se presenta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2010. Por representantes de comunidades culturales, exigiendo la aplicación de derechos pluri-étnicos reconocidos en la Constitución Peruana.

Los miembros de Organizaciones Indígenas y Afrodescendientes, exigieron ante el magistrado, el cumplimiento de los Derechos Ancestrales establecidos en la Carta Magna vigente, tales como: reconocimiento a la identidad Cultural, jurisdicción para la práctica del Derecho Consuetudinario (Indígenas - Afroperuanos) y Registro de las comunidades como Personas Jurídica.

Como respuesta a la denuncia, El Estado reconoció la vulneración de derechos, solo hacia el pueblo Afroperuano, sintetizando, que la aplicación de políticas progresivas, desarrollan el reconocimiento de la identidad cultural a favor de los ciudadanos en general.

Una vez, finalizada la intervención de las partes. La Comisión, requirió a los intervinientes informes por escrito sobre los derechos vulnerado y reconocidos por el Estado.

En la actualidad, el caso expuesto se encuentra estudiado por la Comisión IDH, para determinar si existen derechos violados hacia el Pueblo Indígena y Afroperuano.

Es importante que la Comisión IDH, proteja los derechos étnicos-ancestrales, reconocidos en Instrumentos Internacionales. Por ello, estudiar la violación de derechos a grupos culturales Peruanos, brinda la seguridad Jurídica para la promulgación y cumplimiento del Derecho Consuetudinario en Latinoamérica. Cabe recalcar que transgredir la identidad cultural de grupos Tribales, origina la pérdida del legado ancestral y la vulneración de Derechos Fundamentales.

Caso: Saramaka vs. Surinam

La denuncia es presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2006, por supuestas vulneraciones cometidas a la comunidad de Saramaka (Afrodescendientes).

El informe presentado por la Comisión IDH, recalca, la vulneración de la Seguridad Jurídica, la violación al Principio de Autodeterminación y la transgresión al territorio ancestral comunitario.

La comunidad de Saramaka se caracteriza, por autogobernarse, bajo las reglas del Derecho Consuetudinario (practicado y aplicado por sus miembros). El no reconocer al pueblo Tribal como Persona Jurídica provocó: la violación de principios jurídicos y normas ancestrales.

Según la CIDH, la transgresión de Derechos se evidencia, cuando el Estado de Surinam desacata las disposiciones de la autoridad comunitaria para no construir una represa en el territorio ancestral. Justificando la acción, por considerar a Saramaka como sociedad mestiza. Restringiendo el Derecho de desarrollar su identidad cultural y Costumbres Jurídicas basadas en la Normativa Consuetudinaria.

La Corte Consideró, que la restricción de uso - goce del territorio de Saramaka, a la misma comunidad, infringía la Libre determinación como Pueblo, violentando el acceso a la Justicia Consuetudinaria y extinguiendo las características etno-culturales- jurídicas, que la comunidad posee - práctica.

La CIDH, resolvió reconocer al pueblo de Saramaka como comunidad étnico-cultural, garantizando el goce de Derechos consuetudinarios en la aplicación de normas administrativas y legislativas internas (respetando los Derechos Fundamentales y constitucionales). Obligando al Estado el pago de indemnizaciones materiales e inmateriales, por la grave violación de Principios como: El *Modus Vivendi* (Modo de vida), *Mores Maiorum Consuetudo* (Costumbres de antepasados) e *Ius in se Ipsum* (Derecho a la personalidad). Constituyéndose la misma resolución, como Jurisprudencia, para Países que hayan ratificado jurisdicción de la Corte.

Se puede comprobar, en el presente caso, que la violación de Derechos Fundamentales como la Autodeterminación, originó la transgresión de otros

Derechos. La irresponsabilidad del Estado por no reconocer a grupo ancestrales como personal jurídica, ocasionó la vulneración del Derecho Afroconsuetudinario de la comunidad de Saramaka.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 2008

TITULO I

Elementos Sustitutivos del Estado

La Carta Magna tipifica en su artículo primero, a Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, siendo Pluricultural e Intercultural. Las dos últimas terminologías, reconocen al País como un territorio étnico con diversas culturas (no colonizado), que conservan tradiciones enmarcadas en legados ancestrales, correlacionándose con Tratados, Convenios, Convenciones y Pactos Internacionales.

Las comunidades, pueblos-Nacionalidades de grupos Tribales Ecuatorianas, no son consideradas Colonias, porque pertenecen a la herencia histórica cultural .En Efecto, Conservan el Derecho Consuetudinario, pero no violentan al territorio ecuatoriano, cumpliendo así, con Principios Universales como: Irreductible Inviolable e Inalienable.

La interculturalidad respeta la diversidad, impulsando el desarrollo Socio - Político, manteniendo la libre determinación transmitida por antepasados de pueblos Tribales. Establecer la variedad de culturas, en la Constitución crea un sistema de Gobierno con Principios de Libertad, Políticos e Ideológicos.

El artículo 25, estipula la práctica ancestral, desarrollando derechos reconocidos a favor de los Indígenas, colocando al pueblo Afroecuatoriano en la Isonomía legal. El numeral 9 y 10 IBIDEM, identifica la práctica, del Derecho Propio, para culturas étnicas existentes en el país, Abrogando esta disposición para el pueblo Montubio y Afroecuatoriano.

En el Título Sexto del Capítulo Primero, se tipifica Derechos del Buen vivir (*Sumak Kawsay*), para garantizar la calidad de vida de las poblaciones ancestrales, fomentando la participación de la diversidad etno-cultural de grupos Tribales. Reconocer el pluralismo jurídico Afroecuatoriano, reivindica los derechos sociales, culturales, políticos-jurídicos, violentados por el Estado a grupos Negros.

La Constitución, es clara en otorgar el desarrollo de derechos colectivos a favor del pueblo negro, pero él no conceder la jurisdicción somete *al non bis in ídem* (doble juzgamiento) a miembros de comunidades Afroecuatorianas.

DERECHO CONSUECUDINARIO

El Derecho Consuetudinario, es el conjunto de normas ancestrales, (no escritas ni codificadas, propio de pueblos, comunidades – nacionalidades), conservado a través de prácticas y legados étnicos-culturales. (STAVENHAGEN, 2006).

La idea de derecho consuetudinario se perfecciona con el colonialismo, creando una relación entre el derecho colonial y el derecho propio (de grupos sometidos), es preciso distinguir, que los europeos tipificaron ciertas costumbres de Pueblos Africanos con el fin de facilitar la explotación colonial.

A pesar que Stavenhagen, sugiere el perfeccionamiento del Derecho Consuetudinario en el Colonialismo, se considera que sus inicios se dan desde la edad primitiva, por la necesidad que tenían los clanes de establecer normas para una buena convivencia.

Las sociedades tribales, se divide en dos dimensiones: la primera establece normas de comportamiento, mantenimiento del orden dentro de la comunidad - reglamentación del acceso e intercambio de bienes. La segunda designa la autoridad pública, delimitando sus funciones, tipificando delitos (individuales y delitos contra el bien público) y estableciendo el manejo - solución de conflictos o disputas.

Se caracteriza por ser: General, útil, respetable e impersonal. Su modelo de administración, se constituye por Principios Jurídicos ancestrales, normas consuetudinarias, autoridades comunitarias ancestrales y medios probatorios (STAVENHAGEN, 2006).

El derecho consuetudinario se constituye como una forma de organización propia en pueblos, comunidades – nacionalidades desarrollando elementos constitutivos como: costumbres jurídicas, que interpretan las normas positivas de acuerdo a sus necesidades; valores; intereses y estructura social. La relación del derecho positivo con el derecho consuetudinario es un punto asimétrico del pluralismo jurídico, siendo típico en países multiétnicos como el Ecuador. Existen países del mundo que no reconocen al Derecho Consuetudinario, como parte del ordenamiento Jurídico. Así mismo, hay Estados que han desarrollado al Derecho Propio con el Derecho Positivo Estatal, en igual Jerarquía para la aplicación de las normas.

RECONOCIMIENTO A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS

La Constitución del 2008 y las leyes promulgadas, no son concordantes a las disposiciones de Convenios Internacionales, para el reconocimiento del Derecho Afroconsuetudinario. Por ello, el Estado Ecuatoriano en la actualidad infringe el objetivo primordial del Pluralismo Jurídico (Ochoa, 2012).

A pesar que en la actualidad, existen pocas investigaciones acerca de las costumbres ancestrales de los Pueblos Afroecuatorianos y las directrices políticas no muestran interés en indagar sobre derecho Afroconsuetudinario, reconocer la práctica del Derecho Propio en comunidades negras previene la discriminación, protegiendo el legado ancestral tipificado en Instrumentos Internacionales y estimulando la conservación de Instituciones legales ancestrales (Ochoa, 2012).

PUEBLOS AFRODESCENDIENTES ORIGEN

En el siglo XVI, Karl Linneus clasificó a pueblos usando especies y géneros ,creando diferencia con los seres Humanos, su pretexto, era las distintas características que presentaba el hombre en aspectos biológicos, sociales - culturales. Así también, escritores como Álvaro Bello, atribuyen a la teoría de la evolución expuesta por Darwin, la generadora del racismo (Balogun, 1982).

Empero, se define al capitalismo Industrial, como causante de la división social. Por ello, la palabra Raza y Etnia, son consideradas en ocasiones iguales, porque clasifican la sociedad (Bello, 2002).

Para desarrollar el origen de pueblos Afrodescendientes, es necesario establecer el significado de las palabras: Raza y etnia. La raza, es la representación corporal del ser humanos (rasgos faciales, tono de piel, contexturas, etc.), mientras que la Etnia describe la cultura del hombre (tradiciones, creencias, lengua, religión, entre otros.) (Balogun, 1982).

Existen términos descriptivos, usados alrededor del mundo, para representar o referirse a personas de raza negra (Negros, trigueños, mulatos, Afros, etc.). Sin embargo, En América Latina, la palabra Afrodescendiente se utiliza para describir a personas originarios de África, comercializadas como esclavos en siglos anteriores (Hoffmann, 2007).

Se considera que hasta el siglo XIX, en América existían, al menos 70 millones de africanos comercializados. Por ello, es considerado el segundo Continente, después de África, con mayor población Negra.

Pueblos Afrodescendientes Evolución

La evolución del pueblo Afrodescendiente, se inicia con el traslado forzoso de ciudadanos Africanos considerados como *Sui Gèneris* (único en su clase) a otros Continentes (Europa, América), para ser comercializados y/o usados como esclavos. Los negociantes recorrían África, para raptar grupos, que gozaran de conocimientos en ciertas ramas educativas, buen estado de salud mental y físico. (Rojas, 2006).

En el siglo XV, se refleja la violación de Derechos, por países que legalizaron la comercialización de personas de raza negra para ser cautivos (precedente obtenido del Código de la siete Partidas). La contribución agrícola y económica que aportaban los esclavos en el Caribe, impulsa la venta de personas negras en Países Latinos como: Estados Unidos, México, Colombia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Cuba, Perú, Nicaragua, Costa Rica, etc. (Rojas, 2006).

Sentados en América, escaparon de sus “amos”, formando Quilombos- palenques, localizados en las afueras de las zonas pobladas o fronteras. Posteriormente, aportaron en la Independencia de ciertos Estados, realizaron Guerras para pedir la abolición de la esclavitud, contribuyeron al Período Republicano, desarrollaron su cultura en base a costumbres, lucharon por la derogación de legislaciones discriminatorias y excluyentes (Balogun, 1982).

Pueblos Afrodescendientes Costumbres

Sus costumbres son el arte negro, conformado por la danza, gestos expresivos, la religiosidad, parloteo, dialecto o idioma diferente, rasgos únicos a las culturas negras. Sus tradiciones, están compuesta por la conexión que tienen con la naturaleza, en la transmisión de conocimientos a través de mitos, cuentos, enigmas y proverbios (Duque A. , 2008).

El matrimonio de la cultura Africana se celebra a través de rituales entrelazados por los novios, antes de contraer Nupcias matrimoniales, en el plazo de un año, deberá el hombre construir la casa y producir una finca. El cónyuge que ha tenido esposa, no se le permite festejar el compromiso nupcial. Si la pareja se compromete a escondidas, los familiares arreglaran el matrimonio, en no llegar a un acuerdo los padres de la mujer proceden a quitarla, si está embarazada el hijo pasara bajo la custodia y tutela de los abuelos maternos (Duque A. , 2008).

Para que los ciudadanos Afrodescendientes hombres, puedan ser considerados como emancipados y capaces para contraer matrimonio, deberán aprobar el acto de “iniciación”, mismo que depende del *Lex Loci Celebrations* (ley del lugar de celebración) (Balogun, 1982).

RECONOCIMIENTO JURÍDICO

El Reconocimiento jurídico se desarrolla a través del *Corpus Iuris* Internacional, para proteger la personalidad jurídica de los ciudadanos e impulsar el ejercicio de derechos fundamentales. En efecto, la normativa Internacional como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos art.6, Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos art.16, establecen que toda persona tienen derecho al reconocimiento legal y político (Suarez & Fuentes, 2015).

Por ello, el reconocer a una persona o grupo de personas jurídicamente, es otorgar derechos y obligaciones, siendo sujeto activo y/o pasivo en el ámbito legal. Considerándose al reconocimiento jurídico, como un derecho de igualdad para el hombre (Soruco & LLanos, 2016).

En la actualidad, alrededor del mundo se reconocen jurídicamente a grupos étnicos ancestrales a través de la concesión de derechos en instrumentos Internacionales tales como: el Convenio 169 de la OIT. Ecuador en su Carta Magna registra la existencia de grupos tribales, facultándolos legalmente para ejercer derechos y contraer obligaciones (Soruco & LLanos, 2016).

Reconocimiento Jurídico Mundial

La Organización de las Naciones Unidas reconoce derechos al Pueblo Negro a través de: La Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención 169 de la OIT (Para pueblos Indígenas y Tribales), Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y culturales, Pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decenio Internacional para los Afrodescendientes, Declaración y Programa de Acción de Durban (Diez de Velasco & Sobrino, 2013).

Además. La Unión Africana ha expedido convenios como: Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), Carta Cultural para África, (1990), La Carta para el renacimiento Cultural Africano (2006). Los Instrumentos legales promulgados por la Organización, son firmados y ratificados por países del continente Africano. Para sobreguardar los derechos de tribus, comunidades, pueblos o nacionalidades ancestrales, que practiquen el Derecho Consuetudinario. Por ejemplo Ghana, reconoce al Derecho Propio como parte del ordenamiento Jurídico del País (Diez de Velasco & Sobrino, 2013).

Los Instrumentos Internacionales antes nombrados, establecen la protección de Derechos fundamentales inherentes a las tribus, impulsando la conservación de las

etnias, razas, culturas, dialecto, idioma, vestimenta, folclor y costumbres jurídicas autóctonas del pueblo Africano (Zamudio, 2015).

Por otro lado, la Unión Europea, no emite convenios que protejan directamente derechos ancestrales de pueblos culturales. Pero, existen Países Europeos, que han firmado y ratificado el Convenio 169 de la OIT, por ello, reconocen al principio de autodeterminación, en su legislación Interna (Diez de Velasco & Sobrino, 2013).

Reconocimiento Jurídico en América Latina

La expedición de la primera Constitución Latina (Estados Unidos 1787), solo reconocía derechos a ciudadanos blancos, cediendo ciertos privilegios a esclavos como: tres días de Vacaciones en Navidad, habitación para vivir, aprendizaje de la Biblia, integrar el 0,5 % del voto de sus amos. Empero, 78 años después, se prohíbe la esclavitud en Estado Unidos y se prescribe el Principio de Seguridad Jurídica para ciudadanos por nacimiento o naturalización (García J. , 2002).

Existieron Países de América del Sur, que lucharon por el reconocimiento de derechos e inserción de directrices *Pro Homine* al Sistema Jurídico, para respaldar los derechos del pueblo Negro, conservando sus costumbres, tradiciones políticas culturales (Bello, 2002).

En efecto, La Organización de Estados Americanos crea el programa: “Relatoría sobre los derechos de las personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial”, con el objetivo, de brindar ayuda a pueblos negros, que han vivido invisible durante décadas (OEA, 2018).

La protección de los derechos se tutela; a través de los fallos emitidos por la Corte IDH y con la aplicación de medidas cautelares, para evitar la continuidad de violaciones de derechos. La búsqueda del reconocimiento Jurídico del derecho Afroconsuetudinario, se evidencia a través de política progresiva de la OEA (Lopez & Lopez, 2005).

Por ello, la Organización se acogió al Decenio Internacional de Afrodescendientes de la ONU, desarrollando el Decenio Internacional de Afrodescendientes en las

Américas, impulsando a Países miembros al reconocimiento de las culturas étnicas ancestrales del Pueblo Negro (OEA, 2018).

Reconocimiento Jurídico Nacional

El Estado Ecuatoriano, promulga en la Constitución del 2008, Derechos Colectivos Dirigidos al Buen Vivir de Comunidades, Pueblos- Nacionalidades Afroecuatorianas, pero limita la Jurisdicción a la práctica del Derecho Consuetudinario. Vulnerando el Principio Universal de Seguridad Jurídica y Autodeterminación (Caicedo & Pila, 2014).

A pesar, del reconocimiento formal en pro de Nacionalidades Afroecuatorianas, que establece la Constitución del 2008, la misma restringe Derechos, causando una grave violación a la identidad cultural. La Carta Magna sintetiza con precisión los Derechos otorgados a Pueblos Indígenas, menoscabando la Tutela efectiva de Derechos a comunidades Negras (Brunilda & Iza, 2013).

El Pluralismo Jurídico en Ecuador, se desarrolla con la Justicia Ordinaria e Indígena, infringiendo el reconocimiento a la Jurisdicción Afroecuatoriana. A pesar, que existen investigaciones que reflejan la práctica del Derecho Propio para solucionar conflictos Intracomunitario, en Provincias de Esmeraldas e Imbabura (Provincia con mayor asentamiento de Afrodescendientes), los Afroecuatorianos son obligados a procesarse bajo la justicia Ordinaria, violentando el *Mores Maiorum Consuetudo* (Costumbres de antepasados) y aplicando en ocasiones el Doble juzgamiento (Caicedo & Pila, 2014).

Por ello se puede establecer que no existe reconocimiento jurídico para la práctica del Derecho Afroconsuetudinario en el Estado Ecuatoriano

HISTORIA

La promulgación de Instrumentos Internacionales como el Convenio 169 de la OIT, reflejan la lucha por la declaración de derechos a la Identidad Cultural, Reconociendo Jurídicamente prácticas ancestrales (Bello, 2002).

El desafío por la Tutela Efectiva de Derechos etnos-culturales, para América Latina perseveró y alcanzó el Reconocimiento Jurídico, para comunidades Afrodescendientes como: Afrocolombianos, Afrovenezolanos, Garífuna, y la comunidad de Saramanka (Alvarez, 2013).

No obstante, las luchas de las comunidades Afrodescendientes en Ecuador, para el reconocimiento de sus costumbres ancestrales jurídicas, no son eminentes. A pesar que existe la presencia del Derecho Consuetudinario en comunidades negras, no se puede establecer disputas históricas, por el desarrollo del Derecho Propio (Caicedo & Pila, 2014).

AFRODESCENDIENTES EN ECUADOR ORIGEN

La presencia de ciudadanos Africanos en Ecuador, empezó hace 500 años, antes de constituirse como República. Toman el nombre de Afroecuatorianos, por la descendencia Africana (Puckrein, 2016).

En efecto, el asentamiento se remota por los años 1553. Con el naufragio, en las costas Ecuatorianas esmeraldeñas de esclavos Africanos que viajaban desde Panamá hacia Perú. El siniestro produjo que los cautivos nadaran hacia ríos esmeraldeños, consiguiendo internarse en la selva Ecuatoriana. Una vez en libertad, los prisioneros gobernados por Cimarrón Antón, reprimieron a las tribus Indígenas conocidas como Cayapas (Handelsman, 2014).

Enfrentados negros con indígenas y notándose la superioridad de los africanos. Decidieron aliarse entre sí, para dominar las tierras esmeraldeñas y no permitir la conquista de los españoles (Handelsman, 2014).

Dominado el territorio esmeraldeño por Afrodescendientes, el pueblo negro colabora con la disolución de la Gran Colombia, cooperando con la creación del Estado Ecuatoriano y aportando con su cultura ancestral africana, para al crecimiento político, jurídico-social del País (Valencia, 2015).

Afrodescendientes en Ecuador Asentamiento

En el Valle del Chota y la Provincia de Esmeralda (las cuencas del Río Mira), se asentaron, las colonias de esclavos Africanos.

En la actualidad el pueblo Negro, se localiza en la provincia de Imbabura, en comunidades conocidas como: San Francisco de Caldera, Piquiucho, San Vitorino, Pusi-Tumbatu, Chota Chiquito, Dosacequias, Mascarilla, Pambahacienda, Chalguyarcu, El Juncal, Carpuela, El Ramal de Ambuqui, Sal Alfonso, El Chota, Tababuela.

Mientras que, los ciudadanos Afroecuatorianos en la Provincia de Esmeraldas, se localizan en el Cantón de Rocafuerte, en parroquias. Tales como: Parroquia San José, conformado por las comunidades Afroecuatorianas: Eleden, Pichiyaco Negro, Playa Grande, Luz del Carmen, Herradura y San José; Parroquia Atahualpa, comunidades Afroecuatorianas: Santa María, Pueblo Nuevo, Chapilita, Trinidad, Aquí me quedo, Juan Montalvo; Parroquia Telembì, comunidades Afroecuatorianas: Palestina, Santa Ana, Tihuanero, Telembì, Inmaculada, Chispero, Majúa, San Miguel, Viruela, San Miguel, Zapallo Grande.

Afrodescendientes en Ecuador Costumbres

A pesar, que el Estado Ecuatoriano no reconoce legalmente el Derecho Afroconsuetudinario, existen comunidades como: Telembì, San Miguel, Zapallo Grande, Carpuela, entre otras que desarrollan su administración intracomunitaria a través del Derecho Propio.

En efecto, la administración de la comunidades negras, está a cargo del “Bombero Mayo o Papá Grande” (Persona mayor a 50 años electa por la comunidad). Manifiesta, (Ortiz B. , 2018):

“El Bombero Mayo, tiene la responsabilidad, de guiar y velar el desarrollo cultural de la comunidad, también puede impartir castigos en conjunto con los papás de la persona que desobedeció o tuvo un mal comportamiento, ya sea dentro de la casa o en la calle”.

El papel fundamental del Papá Grande, es orientar a la comunidad cumpliendo el rol de autoridad, otorgado por miembros de los pueblos, dirimiendo conflictos Intracomunitarios, ligados a la identidad cultural y religiosa.

Las comunidades Afroecuatorianas han tomado el modelo de organización Política de la Sociedad mestiza, eligiendo un cabildo (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales). Recalcando que el Palenquero Mayo (Presidente del Cabildo), representa a la comunidad en asuntos externos, teniendo un segundo grado para solucionar problemas intracomunitarios. En relación al Bombero Mayo es la primera autoridad de la comunidad, encargado de resolver asuntos internos (Caicedo M. , 2018).

La familia es el núcleo de la sociedad Negra, por ello, ciertas comunidades negras han establecido reglas para la convivencia intracomunitaria, Por ejemplo, la pareja que desee contraer nupcias tendrá que tener entre 20 y 25 años de edad; los padres de ambas personas deberán consentir el compromiso, si no existe el permiso el matrimonio no se podrá celebrar. Si la pareja desobedece la orden de los progenitores y llegan a unirse, la familia de la novia podrá quitarle a su hija, si la misma se encuentra en estado de gestación, el o la menor pasa a mando de los abuelos maternos hasta que cumpla 15 años de edad (Ortiz C. , 2018).

Los hogares de las familias Afroecuatorianas se encuentran representadas por el hombre de la casa, a falta de la imagen paterna, quien asume la responsabilidad es el hermano mayor del progenitor, teniendo la responsabilidad de ayudar y cuidar a sus sobrinos hasta que cumplan 22 años de edad, a falta de tíos paternos, la responsabilidad pasa a los padrinos de los menores huérfanos (Naizareno, 2018).

Cuando un menor de 15 años miembro de la comunidad fallece, los responsables en pagar el funeral y de celebrar el ritual “Chiualo” corresponde a los padrinos de niño. Cabe recalcar, que el ritual se trata en realizar una ronda cantando arrullos durante toda la noche en conjunto con los ciudadanos de la comunidad (Ortiz C. , 2018).

El trabajo en las comunidades Afroecuatorianas, se efectúa a través de la pesca, madera, caza, transporte y sembríos. Es de estricta obligación que la mujer se

dedique al cuidado del hogar, permitiéndosele ayudar únicamente a su cónyuge en sembríos como la caña (Ortiz C. , 2018).

Los castigos intracomunitarios, se desarrollan de distintas maneras y dependiendo la gravedad de la falta. Los latigazos, son parte esencial de la corrección y crianza de los menores, los niños que no saluden al adulto mayor, pueden recibir castigo físico por el mismo o el Papa Mayo de la comunidad.

Expresa, (Ortiz C. , 2018):

“En las comunidades como Zapallo Grande, Inmaculada y Telembi, cuando se manda hacer un mandado a un niño y el no saluda a la persona adulta, se lo castiga y se le informa a los padres el comportamiento del hijo. Nuestros antepasados, nos enseñaron el respeto al adulto”.

El tránsito formal de los menores y adolescentes es hasta las siete, si los mismos son encontrados navegando en el río o en comunidades realizando cosas indebidas, las personas mayores podrán latigarlos y de inmediato llevarlos a su casa, informando a los padres la falta que se estaba cometiendo por el menor (Montano, 2018).

En el cometimiento de delitos graves se practican sanciones como: la proporción de “Fuetazos”; que reside en suministrar entre 1 a 300 latigazos en el cepo: Flagelación corporal; que consiste en arrodillarse sobre granos de maíz, cargando en las extremidades tablas de madera, castigo proporcionado por el Papá Mayo: Prohibición de la libertad; radica en encerrar a la o las personas en la cárcel comunitaria ubicada en las oficinas del Teniente Político de la comunidad y finalmente la expulsión comunitaria en casos de delitos graves (Caicedo & Pila, 2014).

Expresa: Montayo, (2018):

“Cuando una familia se sienta ofendida por el cometimiento de un delito (asesinatos, homicidios, violaciones, robos agravados), puede desobedecer las disposiciones del Bombero Mayo (tomando la justicia por su propia mano), hasta sentirse satisfecho del daño”.

Las prácticas citadas, son aprobadas por parte del PHD. Dr. Borman Vargas, tutor del presente trabajo. Por ello, se consideran autóctonas del pueblo Afroecuatoriano y

legado ancestral jurídico de Afrodescendientes, reconociéndose como Derecho Propio o Afroconsuetudinario.

Caso Afroconsuetudinario

La presencia de del Derecho Consuetudinario en comunidades Afroecuatorianas, según investigaciones son practicadas, pero no reconocidos jurídicamente. En efecto, Citaremos casos de las distintas comunidades de las provincias de Esmeraldas y Imbabura.

Expresa, (Espinoza, 2018):

“En el 1990, pude presenciar en Zapallo Grande, una comunidad negra perteneciente a Borbón, como castigaban a Don Pedro, por haber cometido el delito de Infidelidad. La comunidad dirigida por el Papa Mayo Don Esteban Quintana y el Palenquero Mayor Merice Padilla, decidieron proporcionarle 200 latigazos en el cepo (lugar donde se justicia a las personas), por haber engañado a su mujer por varias ocasiones con otra mujer de la comunidad Cayapas”.

La desobediencia en las comunidades negras se castiga de distintas formas, enseñando a los ciudadanos Afroecuatorianos el respeto a la autoridad y a los adultos mayores. Dice Cipriano (2018): *“A pesar que somos pocos los que vivimos en las comunidades, los conflictos que se viven a diario, hace que las enseñanzas que dejaron nuestros padres sigan vivas”.*

Dice, (Ortiz C. , 2018):

“ El ultimo castigo fue como por febrero, cuando castigamos al hijo de don Ciriaco Caicedo, Miguel, por haber tomado la lancha de otra persona sin su permiso, Don Berto Ortiz (Papa Mayo de la Comunidad Telembi), decidió que se lo castigara en el cepo y se le dio 3 latigazos y un día de cárcel. Si el vuelve a cometer esa falta el castigo será mayor”.

Las reglas que existen en las comunidades Afroecuatorianas, ayudan a la convivencia de los ciudadanos y alertan a los mismos, para evitar el cometimiento de delitos. Es importante recalcar que existen comunas conformadas por indígenas y Afroecuatorianos, como Zapallo Grande, pero la administración política, las autoridades comunitarias ancestrales y las normas consuetudinarias se aplican de manera separada y diferente (Naizareno, 2018).

DERECHOS

Derechos Fundamentales

Los Derechos Fundamentales, establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y protegidos por el principio del *Ius Naturalismo*, revisten a la persona de Bienes Jurídicos e ilustran a juzgadores acerca de las decisiones jurisdiccionales. Derechos como: La vida, La Libertad, La Igualdad, Integridad Física – Dignidad, son parte de los Derechos congénitos al hombre, para la protección de las normas subjetivas que rigen en el Estado (Starck, 2015).

Los mismos son: Universales, inalienables, imprescriptible, absolutos, inviolables e irrenunciables. Por ello, son inherentes a la cultura negra Ecuatoriana, impulsando el desarrollo de derechos Progresivos y auto obligando al Estado a implementar políticas que beneficien al pueblo Afroecuatorianos (De Asis, 2013).

En efecto, aplicar en su totalidad los derechos fundamentales en beneficio a las comunidades Afroecuatorianas, impulsan el cumplimiento a la igualdad y la no discriminación del Derecho Propio desarrollado intracomunitariamente en Pueblos como: Telembì, San Miguel, Zapallo Grande, Carpuela (Caicedo & Pila, 2014).

Derechos Constitucionales

Los Derechos Reconocidos por la Constitución del 2008 para el pueblo Afroecuatorianos, tienen como fin la consecución del Buen Vivir (*Sumak Kawsay*), que significa ejercer la felicidad, ligado al cumplimiento de las tradiciones ancestrales de la comunidad, desarrollando el sentido de pertenencia a un pueblo Determinado (Prat, Palomera , & Martinez, 2014).

Los derechos establecidos, en pro a la Comunidad Afroecuatorianas, están tipificados en el Título Segundo, Capítulo cuarto, conocidos como” Derechos Colectivos”, con la finalidad de sintetizar en su máxima expresión los principios de Seguridad Jurídica, *Pro Homine* (a favor del hombre), *Ius In Se Upsum* (Derechos de la personalidad), *Mores Maium Consuetudo* (Costumbres ancestrales de los

antepasados) , Autodeterminación y la *Interpretatio Stricto Sensu* (Interpretación en sentido estricto) del *Ius Naturalismo* (Prat, Palomera , & Martínez, 2014).

Por ello, como se ha expresado en ocasiones anteriores, la Constitución del 2008 sintetiza derechos colectivos, pero no reconoce el Derecho Afroconsuetudinario como parte del pluralismo Jurídico, violando así, la identidad ancestral del Pueblo Negro Ecuatoriano y menoscabando derechos y principios Internacionales (Insignares, 2015).

Derechos Civiles

Los derechos civiles defienden las libertades individuales en pro del ejercicio de una vida civil - política en igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación, conservando las costumbres inherentes a cada pueblo étnico-cultural en diversos entornos, para consecución de un Estado de Derechos y Justicia (Rioseco, 2015).

El reconocimiento de los Derechos Civiles por el Estado Ecuatoriano, beneficia a las culturas étnicas, impulsando el ejercicio del *Ius Positivismo*, cabe recalcar que los Derechos civiles, se distinguen de los Derechos Naturales y Fundamentales, siendo concedidos por el Estado. Por ello, se establece que su inclusión en la Carta Política, proporciona el cumplimiento total de Derechos (Gomez , 2014).

El Pueblo negro Ecuatoriano, es partícipe de los derechos Civiles como: libertad de expresión, de culto, derecho al honor, al domicilio de Asociación, derecho a la Identidad, derecho a la igualdad, derecho a la comunicación, entre otros. Reconocimiento que se les otorga como ciudadanos mestizo y no como comunidad Afroecuatoriana (Gomez , 2014).

En efecto, el Sistema Jurídico Ecuatoriano, solo respeta y reconoce el derecho Propio de las comunidades Indígenas, en todos sus ámbitos, tanto Público como Privado, violando el Derecho consuetudinario civil que ejercen y practican ciudadanos Afroecuatorianos (Alvarez, 2013).

Culturales

Los pueblos, nacionalidades y comunidades afrodescendientes tienen derecho a ejercer de forma individual o colectiva, el sentido de pertenecía a una cultura milenaria, conservando, difundiendo – construyendo su propia identidad cultural , expresándose libremente sobre sus creencias, lengua- dialecto, vestimenta, folclor, gastronomía, música, danza, territorio y ritos

El Ministerio de la Cultura, establece el desarrollo cultural a través de la libre expresión por parte de grupos ancestrales reconocidos en la Constitución de los Ecuatorianos, conservando así, el legado autóctono de cada pueblo. Sintetizar la práctica artística y sobreproteger el patrimonio cultural, impulsa el reconocimiento a la identidad Pluricultural, plurinacional y multiétnica

HIPÓTESIS

H.0., El Principio de autodeterminación no incide en el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos.

H.1. El principio de autodeterminación si incide en el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos

SEÑALAMIENTO DE VARIABLE

VI: El Principio de autodeterminación

VD: Reconocimiento de los pueblos Afroecuatorianos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

Para realizar, la presente investigación es de vital importancia tomar los enfoques cuantitativo y cualitativo.

Será cuantitativo, porque se demostrará la realidad que viven los ciudadanos Negros, acerca del reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos, como medida alternativa para solucionar Conflictos intracomunitarios

El Enfoque es Cualitativo, porque se busca determinar la necesidad que presentan las diversas comunidades o pueblos Afroecuatorianos, desde la perspectiva interna, en la aplicación y respeto a la *Lex Loci Celebrations* (Ley del lugar de Celebración), *Mores Maiorum Consuetudo* (Las costumbres de los Pueblos) e *Ius Gemtiun* (Derechos de los Pueblos).

Modalidad Básica De Investigación

Bibliográfica

El desarrollo de la presente investigación se respalda de: Revistas Jurídicas de la Web, Revistas Jurídicas, Libros, Revistas, Documentos, Documentos Científicos, Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Corte Constitucional de Colombia, Páginas Web, Libros Jurídicos, Libros de Historia.

Encontrando la justificación jurídica pertinente, para los objetivos planteados dentro del proyecto.

De Campo

En investigación de campo, se determinará si existen, en comunidades, pueblos o nacionalidades Afroecuatorianas, la práctica - aplicación del Derecho Propio o Consuetudinario. Por ello, se visitarán las comunidades de Carpuela, Zapallo Grande, Telembì y San Miguel de las Provincias de Imbabura -Esmeraldas, para realizar entrevistas y encuestas correspondientes a Adultos Mayores, ciudadanos, Autoridades Afroecuatorianas y miembros de Organizaciones Negras no Gubernamentales de Ecuador como FENOCIN y COMARCA.

Nivel De Investigación

Descriptiva

El Nivel de Investigación Descriptivo se desarrolla, al reflejar la vulneración y discriminación de Derecho Consuetudinario, practicado en pueblos Afroecuatorianos.

Establecer las prácticas ancestrales que comunidades Negras asentadas en Ecuador, sintetiza el desarrollo de la justicia Pluriètnica, Tipificada en Instrumentos Internacionales y Constitución de la República del Ecuador 2008, ejerciendo así, la Seguridad Jurídica.

Exploratoria

El tema desarrollado, es innovador porque indaga, *El More Maiorum Consuetudo* (Las costumbres de los antepasados), practicado- aplicado en comunidades Afroecuatorianas. Estableciendo la vulneración del sistema de justicia al Derechos Afroconsuetudinario.

Población y Muestra

La población de 1.241 que se tomará en la presente investigación, será en base al último Censo aplicado por el INEC (año 2010), correspondiente a las comunidades de Carpuela, San Miguel, Telembì y Zapallo Grande de la provincia de Esmeraldas e

Imbabura. Información, ratificada por el presidente de las Comunidades Afroecuatorianas, Sr. Orlando Cipriano.

CATEGORIAS	POBLACION
Comunidad de Zapallo Grande	180
Comunidad de Telembi	600
Comunidad de Carpuela	211
Comunidad de San Miguel	250
TOTAL	1241

Tabla 1 Población y Muestra

Fuente: Investigador

Elaboración: Johanna Alvarado

Cálculo de la Muestra

N= Universo

p= variabilidad Positiva (50%)

q= variabilidad negativa (50%)

E= máximo error admisible

K= Constante de Corrección de error

n=Tamaño muestra

$$n = \frac{N(pq)}{(N-1)\left(\frac{E}{K}\right)^2 + pq}$$

N= 1.241

p= 0.5

q=0.5

E=0.05

K=2

pq=0,25

$$n = \frac{N(pq)}{(N-1)\left(\frac{E}{K}\right)^2 + pq}$$

$$n = \frac{1.241(0.5*0.5)}{(1.241 - 1) (0.05/2)^2 + 0.5*0.5}$$

$$n = \frac{1242 (0.25)}{(1240) (0.025)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{310.5}{(1240) (0.000625) + 0.25}$$

$$n = \frac{310.5}{(0.775) + 0.25}$$

$$n = \frac{310.5}{1.025}$$

$$n = 302.92$$

$$n = 303$$

Operacionalización De Variables

Variable Independiente: Principio de Autodeterminación

Conceptualización	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Técnica e Instrumento
Es un Principio Universal, que reconoce derechos, jurídicos, económicos, sociales y culturales. Garantizando la autonomía de la identidad cultural. (Sayas,2014,p.34)	<ul style="list-style-type: none"> • Principios • Derechos • Autonomía 	<ul style="list-style-type: none"> • Autodeterminación • Pacta Sunt Servanda • Pro Homine • Económicos • Sociales • Culturales • Organización Política • Administración • Organización Social 	<p>¿Sabe usted, que significa el Principio de Autodeterminación?</p> <p>¿Considera usted, que el Principio de Autodeterminación, se aplica en la organización Comunitaria?</p> <p>¿Cree usted que la autoridad comunitaria, aplica el principio de Autodeterminación?</p> <p>¿Piensa usted, si es necesario fortalecer el principio de autodeterminación en su comunidad?</p> <p>¿Conoce usted si el Estado Colombiano reconoce derechos Propio basados en el Principio de Autodeterminación?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p>

Tabla 2

Fuente: Constelación de Variables

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos.

Conceptualización	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Técnica e Instrumento
Es el derecho del pueblo negro Ecuatoriano. Para la aplicación del Derecho Afroconsuetudinario en la solución de conflictos o disputas intracomunitarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Jurídico • Afrodescendientes en Ecuador • Derechos 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso Legal • Inscripción • Derechos • Origen • Asentamiento • Costumbres • Derechos Fundamentales • Derechos Constitucionales • Derechos Culturales • Derechos Civiles 	<p>¿Sabe usted que es el Derecho Propio?</p> <p>¿Cree usted, que es necesario el Reconocimiento del Derechos Propio en Ecuador?</p> <p>¿En su comunidad, en la solución de conflictos, se aplica el derecho propio o consuetudinario?</p> <p>¿Piensa usted, que es necesario la aplicación del Derecho Propio en su comunidad?</p> <p>¿Cree usted que los derechos ancestrales son reconocidos en su comunidad?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p>

Tabla 3 Operacionalización de Variables

Fuente: Constelación de Variables

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Plan de Recolección de Información

Las estrategias utilizadas para la recolección de Datos se apegan con el paradigma crítico propositivo basándose con los objetivos presentados en la investigación.

Preguntas Básicas	Explicación
1) Para qué ?	Para alcanzar los objetivos Planteados
2) De qué persona u objeto van hacer investigados	Integrantes del pueblo Afroecuatoriano, comunidad de Zapallo Grande, San Miguel, Carpuela y Telembi
3) Sobre qué aspectos de variables	Principio de autodeterminación y el Reconocimiento de los Pueblos Afroecuatorianos
4) Quien , Quienes	Johanna Alvarado Pilligua
5) Cuando	Año 2018
6) Donde	Esmeraldas e Imbabura
7) Cuantas veces	Las veces que requiera la información
8) Que Técnicas de Recolección	Encuesta y Entrevista
9) Con que?	Cuestionario de encuesta y entrevista
10) En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Tabla 4.- Plan de Recolección de Información

Fuente: Marco Teórico

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Plan de Procesamiento y Análisis de la Información

Para procesar la información obtenida a través de las encuestas planteadas se seguirá los siguientes pasos:

Revisión Crítica, de la información recopilada del tema el Principio de autodeterminación y el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos, consentirá la depuración de información errónea y falsa.

Tabulación, se desarrollará según las hipótesis y variables planteadas del presente tema de investigación, elaborando así, cuadros estadísticos.

Estudio estadístico de Datos e Interpretación de resultados, su objetivo principal será interpretar y analizar los resultados con la respectiva sustentación del Marco teórico.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

La investigación de campo, permite la recolección de información precisa sobre el presente trabajo. La tabulación, interpretación y análisis se lo realizará mediante la técnica de la encuesta utilizando el instrumento del cuestionario.

Las comunidades se encuentran conformadas con un total de 1241 ciudadanos Afroecuatorianos, según el último censo del INEC (2010), distribuyéndose: en la comunidad de Telembì 600 personas, Carpuela 211 personas, San Miguel 250 personas y Zapallo Grande 180 personas, los encuestados fueron además las autoridades y dirigentes Afroecuatorianas. Una vez, Desarrollada la formula respectiva en el capítulo III, el total de afroecuatorianos encuestados fue de 303.

Pregunta 1.- ¿Sabe usted que significa el Principio de Autodeterminación?

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	52	17
NO	251	83
Total	303	100

Tabla 5 Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

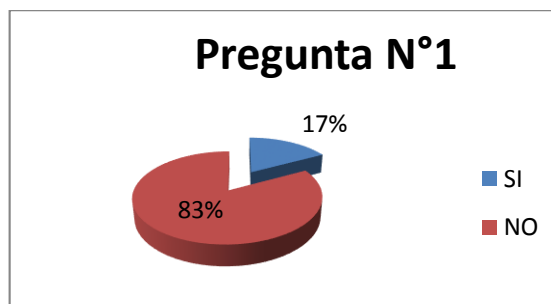


Gráfico 5 Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

Se puede analizar que, entre las personas encuestadas el 17 % si conoce acerca del Principio de autodeterminación, mientras que el 83%. Manifiesta que no.

Interpretación de Resultados

Con el presente resultado se puede establecer que la mayoría de los ciudadanos de las comunidades de Cárpuela, Telembi, Zapallo Grande y San Miguel, no conocen acerca del Principio de autodeterminación, a pesar de estar reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Pregunta 2.- ¿Considera, que el Principio de Autodeterminación, se aplica en la organización de su Comunidad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	98	32
NO	205	68
Total	303	100

Tabla 6.- Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

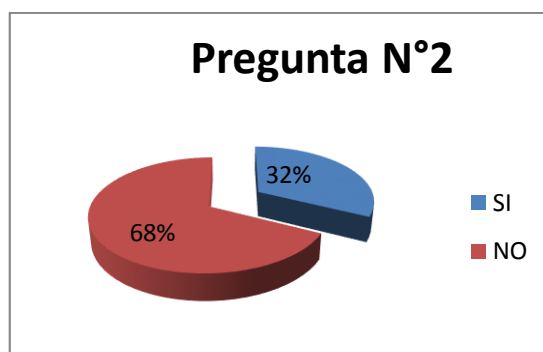


Gráfico 6.-Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

Observamos que en la segunda interrogante el 68% dice que no mientras que el 32% manifiestan que si se aplica el principio de autodeterminación en las comunidades de Carpuela, San Miguel, Telembì y Zapallo Grande.

Interpretación de Resultados

Con los datos presentados, se evidencia que la mayoría de los ciudadanos Afroecuatorianos de las comunidades de Carpuela, Telembì, San Miguel y Zapallo Grande, desconocen la aplicación del Principio de Autodeterminación en la organización de sus comunidades.

Pregunta 3. ¿Cree usted que la autoridad comunitaria, aplica el principio de Autodeterminación?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	114	38
No	189	62
Total	303	100

Tabla 7.- Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

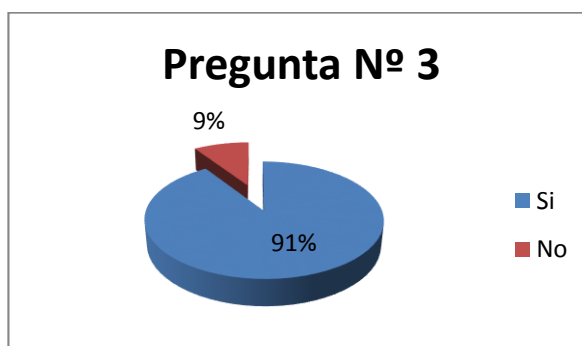


Gráfico 7 Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de datos

Observamos que en la interrogante el 38% dice que si se aplica el principio de autodeterminación por parte de la autoridad comunitaria, mientras que el 62% manifiestan que no se aplica.

Interpretación de resultados

Mediante los datos presentados en la interrogante número tres, los ciudadanos de las comunidades de Carpuela, Telembi, San Miguel y Zapallo Grande, consideran que la autoridad comunitaria no aplica el principio de autodeterminación, a pesar de estar establecido en Instrumentos Internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y Constitución del 2008. En efecto, que las autoridades comunales Afroecuatorianas desconozcan acerca de la normativa, incita la violación de Derechos fundamentales, culturales, civiles, políticos y Constitucionales.

Pregunta 4.- ¿Piensa usted, que es necesario fortalecer el principio de autodeterminación en su comunidad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	271	89%
NO	32	11%
Total	303	100%

Tabla 8.- Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

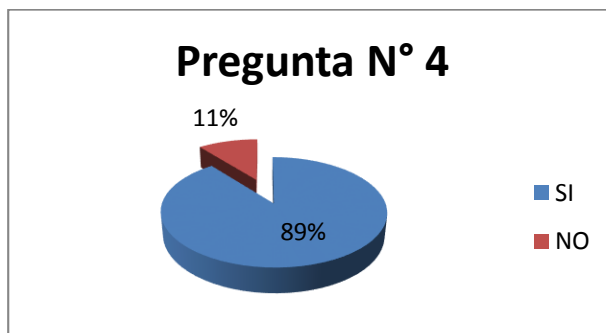


Gráfico 8.- Principio de Autodeterminación

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

Observamos que en la interrogante el 11% dice que no es necesario fortalecer el principio de autodeterminación en su comunidad, mientras que el 89% manifiestan que si es necesario.

Interpretación de Resultados

El fortalecimiento del principio de Autodeterminación en las comunidades de Carpuela, Telembì, San Miguel y Zapallo Grande, es importante. Por ello, los encuestados manifestaron la necesidad del reconocimiento al Principio dentro de las comunidades, de esta forma se cumpliría con Derechos reconocidos en Instrumentos Internacionales, Carta Política vigente ecuatoriana y Principios del Derecho Internacional como el *Ius Cogens* (Derecho Perentorio).

Pregunta 5.- ¿Conoce usted, si el Estado Colombiano reconoce la aplicación del derecho Propio basado en el Principio de Autodeterminación?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	12
NO	266	88
Total	303	100

Tabla 9.- Derecho Afroconsuetudinario Colombiano

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

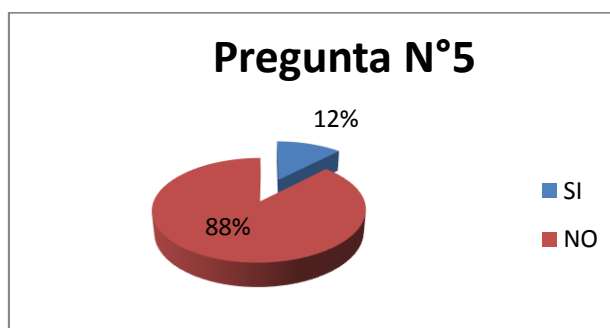


Gráfico 9.- Derecho Afroconsuetudinario Colombiano

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

Se puede analizar que el 88% Desconoce la aplicación del Derecho Afrocolombiano, mientras que el 12% si conoce la existencia.

Interpretación de Resultados

A pesar, que el reconocimiento del Derecho Propio al pueblo Afrocolombiano se evidencia en las Sentencias dictadas por la Corte Constitucional de Colombia, los ciudadanos Afroecuatorianos, en su mayoría desconocen de su existencia.

Pregunta 6.- ¿Sabe que es el Derecho Propio?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	275	91
NO	28	9
Total	303	100

Tabla 10.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

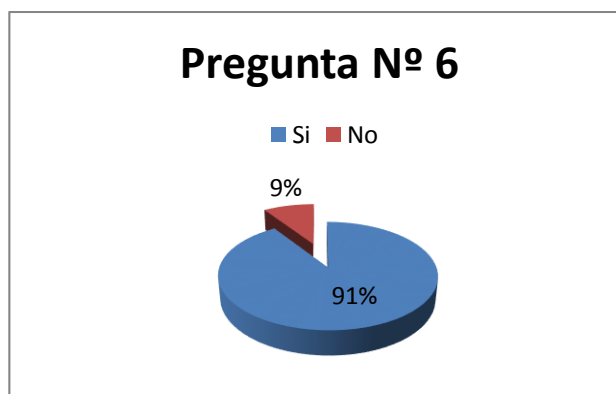


Gráfico 10.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

En la presente tabulación se puede analizar, que el 91% dice que si conoce acerca del Derecho Propio, mientras que el 9% menciona que no.

Interpretación de Resultados

A pesar, que en preguntas anteriores la mayoría de los ciudadanos miembros de las comunidades de Cárpuela, San Miguel, Zapallo Grande y Telembi, mencionaba que

no conocía acerca del Principio de Autodeterminación. En la presente interrogante, la mayoría de los encuestados responde que si, sabe que es Derecho Propio.

Pregunta 7.- ¿Cree usted, que es necesario el Reconocimiento del Derecho Propio Afroecuatoriano en Ecuador?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	292	96
NO	11	4
Total	303	100

Tabla 11.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

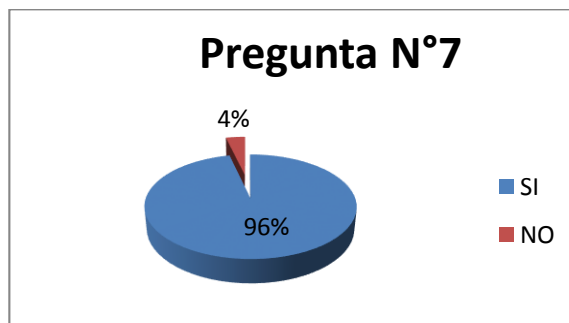


Gráfico 11.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

En la presente interrogante el 4% Dice que no es necesario el reconocimiento del derecho Propio en las comunidades Afroecuatorianas de Telembì, Cárpuela, San Miguel y zapallo Grande, mientras que el 96% menciona que si es necesario.

Interpretación de Resultados

La encuesta realizada en las comunidades de Cárpuela, Telembì, Zapallo Grande y San Miguel, los ciudadanos mencionan la necesidad de reconocer el Derecho Propio en Ecuador, obedeciendo así, a las disposiciones del Convenio Internacional 169 de la OIT, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, Reconocer el derecho Propio

del pueblo afroecuatoriano, desarrollaría el cumplimiento de los derechos y se cumpliría con el objetivo principal del Pluralismo Jurídico.

Pregunta 8.- ¿En su comunidad, para solucionar conflictos, se aplica el Derecho Propio o Consuetudinario?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	291	96
NO	12	4
Total	303	100

Tabla 12.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

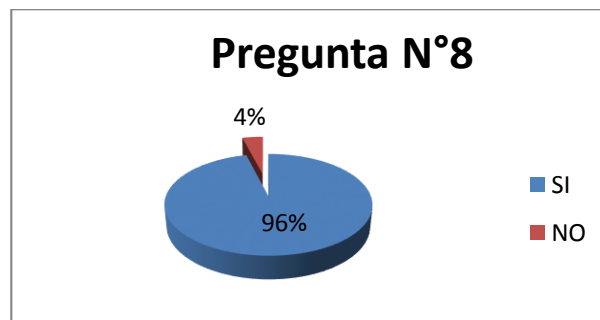


Gráfico 12.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

En el análisis siguiente el 4% dice que no se aplica el derecho Propio para la solución de conflictos en su comunidad mientras que el 96% manifiesta que si se aplica.

Interpretación de Resultados

Es importante que los ciudadanos de las comunidades de Cárpuela, San Miguel, Zapallo Grande y Telembì, reconozcan la aplicación del Derecho Propio como una alternativa para solucionar conflictos intracomunitarios, obedeciendo al Pluralismo Jurídico reconocido en Ecuador y manteniendo *El More Maiorum Consuetudo* (Las costumbres de los antepasados).

Pregunta 9.- ¿Piensa usted, que es necesario la aplicación del Derecho Propio Afroconsuetudinario en su comunidad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	300	99
NO	3	1
Total	303	100

Tabla 13.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

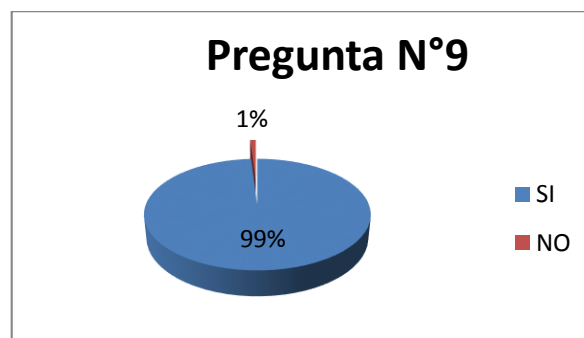


Gráfico 13.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

En el presente análisis el 99% menciona que si es necesario la aplicación de Derecho Propio en las comunidades de Telembì, Carpuela, San Miguel y Zapallo Grande, mientras que el 1% menciona que no.

Interpretación de Resultados

La comunidad encuestada, piensa en su mayoría que la aplicación del Derecho Afroconsuetudinario es necesaria en su comunidad, para brindar soluciones rápidas en conflictos intracomunitarios de las comunidades de Telembì, Cárpuela, San Miguel y Zapallo Grande.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que los derechos ancestrales afroecuatorianos son reconocidos en su comunidad?

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	301	99
NO	2	1
Total	303	100

Tabla 14.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

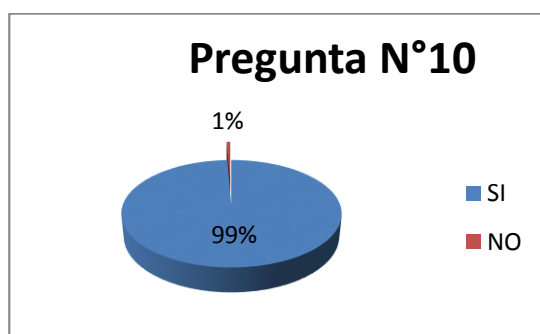


Gráfico 14.- Derecho Propio

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Análisis de Datos

En la última interrogante el 99% dice que si son reconocidos los derechos ancestrales en las comunidades de Telembì, Carpuela, Zapallo Grande y San Miguel, mientras que el 1% menciona que no.

Interpretación de Resultados

Conocer la aplicación del Derecho Consuetudinario en las comunidades de Telembì, Carpuela, San Miguel y Zapallo Grande es necesario para que la ciudadanía siga conservando el derecho ancestral, legado por los antepasados. Cumpliendo con ello, con las disposiciones del Convenio 169 de la OIT.

Verificación de la Hipótesis

Realizada la tabulación sobre la encuesta dirigida a los ciudadanos, autoridades y dirigentes de las comunidades de Telembi, Carpuela, San Miguel y Zapallo Grande,

se realiza la interpretación y el análisis de los resultados obtenidos sobre el tema El Principio de Autodeterminación y el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos. Los mismos que se encuentran establecidos en el presente cuadro de interpretación final de resultados.

Preguntas	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	52	17,1617162 %	251	83%	303	100%
2	98	32,3432343%	205	67,6567657%	303	100%
3	189	62,3762376%	114	37,6237624%	303	100%
4	271	89,4389439%	32	10,5610561%	303	100%
5	37	12,2112211%	266	87,7887789%	303	100%
6	275	90,7590759%	28	9,24092409%	303	100%
7	292	96,369637%	11	3,63036304%	303	100%
8	291	96,039604%	12	3,96039604%	303	100%
9	300	99,009901%	3	0,99009901%	303	100%
10	301	99,339934%	2	0,66006601%	303	100%

Tabla 15.- Resumen de la Interpretación de Resultados

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Verificación de la Hipótesis

Tema: “El Principio de Autodeterminación y el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos”.

Planteamiento de la Hipótesis

A. Modelo Lógico

Hipótesis Nula

H.O. El Principio de Autodeterminación NO incide en el Reconocimiento a las Costumbres Ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianas.

Hipótesis Alternativa

H.1. El Principio de Autodeterminación SI incide en el Reconocimiento a las Costumbres Ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianas.

Preguntas para evaluación

4. ¿Piensa usted, que es necesario fortalecer el principio de autodeterminación en su comunidad?

7. ¿Cree usted, que es necesario el Reconocimiento del Derecho Propio Afroecuatoriano en Ecuador?

Tabla de Contingencia

La tabla de contingencia es el resultado de las preguntas número 4. ¿Piensa usted, que es necesario fortalecer el principio de autodeterminación en su comunidad? (Variable Independiente) y de la interrogativa número 7. ¿Cree usted, que es necesario el Reconocimiento del Derecho Propio Afroecuatoriano en Ecuador? (Variable Dependiente).

		derecho consuetudinario		Total	
		SI	NO		
Principio de autodeterminación	SI	Recuento	263	8	271
		% dentro de principio de autodeterminación	97,0%	3,0%	100,0%
	NO	Recuento	28	4	32
		% dentro de principio de autodeterminación	87,5%	12,5%	100,0%
Total	Recuento	291	12	303	
	% dentro de principio de autodeterminación	96,0%	4,0%	100,0%	

Tabla 16.- Tabla de Contingencia

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

Se determina que el 97,0 % expresa que es necesario fortalecer el Principio de autodeterminación, para que se pueda cumplir con el reconocimiento de las costumbres ancestrales del pueblo Negro. A su vez, el 87,5 % considera que es factible el reconocimiento del Derecho Propio Afroecuatoriano en Ecuador.

Cálculo del Ji cuadrado

De las encuestas aplicadas a los dirigentes, autoridades y miembros de las comunidades ancestrales de Carpuela, Telembi, San Miguel y Zapallo Grande. Se establece que el Principio de autodeterminación incide en el reconocimiento de las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos, determinado por la prueba estadísticas de Chi cuadrado desarrollado en la herramienta informática SPSS, que determina un nivel de significancia de 0.028 valor menor a 0.05 por lo que se valida la hipótesis alterna, con 1 grado de libertad.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,860 ^a	1	,009		
Corrección por continuidad	4,579	1	,032		
Razón de verosimilitudes	4,773	1	,029		
Estadístico exacto de Fisher				,028	,028
Asociación lineal por lineal	6,837	1	,009		
N de casos válidos	303				

Tabla 17.- Cálculo de Ji Cuadrado

Fuente: Encuesta

Elaborado Por: Johanna Alvarado Pilligua

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusión

- Se puede concluir que los ciudadanos Afroecuatorianos, miembros de las comunidades de Telembì, Cárpuela, San Miguel y Zapallo Grande, no conocen acerca del Principio de autodeterminación. En efecto, no saben cómo aplicarlo para la administración intra-intercomunitariamente. Pero por su autodeterminación Cultural, se les hace necesario emplear, el Principio de libre de Determinación para la conservación de las prácticas Consuetudinarias.
- La práctica ancestral: mitos costumbres y tradiciones, por los ciudadanos de las comunidades Afroecuatorianas de Cárpuela, Telembì, San Miguel y Zapallo Grande, se han transformado según la histórica como Derecho Propio. Los mismos que no se reconocen con legalidad ni son amparadas por la normativa Nacional ni el Derecho Constitucional.
- Las Comunidades de Telembì, Cárpuela, San Miguel y Zapallo Grande desconocen el Debido Proceso, Tutela Efectiva y Seguridad Jurídica. De este modo, se está violando Derechos y Garantías Constitucionales e Internacionales a los miembros de las comunidades Afroecuatorianas antes mencionadas.

Recomendaciones

- La legalidad del Principio de autodeterminación es importante para el ejercicio de Derechos ancestrales. Por ello, se recomienda la cristalización jerárquica del Principio de Autodeterminación dentro del Derecho Propio.

- Elaborar un manual jurídico, según el Debido Proceso, la Tutela Efectiva y Seguridad Jurídica, acerca del Derecho Consuetudinario, mismo que será validado por la Universidad Técnica de Ambato y sociabilizado en la Comunidades Afroecuatorianas de: Telembì, Carpuela, San Miguel y Zapallo Grande.
- Elaborar un reglamento jurídico Afroconsuetudinario, que regule los intereses públicos y privados de los ciudadanos de las comunidades de Telembì, Carpuela, Zapallo Grande y San Miguel.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Título de la Propuesta:

“Elaboración de un manual jurídico, según el Debido Proceso, la Tutela Efectiva y Seguridad Jurídica, acerca del Derecho Consuetudinario, de las comunidades Afroecuatorianas de: Telembì, San Miguel y Zapallo Grande”.

Datos Informativos

Cabildo de las Comunidades Afroecuatorianas de Telembì, San Miguel y Zapallo Grande.

Beneficiarios

Habitantes Afroecuatorianos de las comunidades de Telembì, San Miguel, Zapallo Grande de la Parroquia de Telembì Cantón Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas.

Ubicación

Comunidad: Telembì, San Miguel y Zapallo Grande

Parroquia: Telembì

Cantón: Eloy Alfaro

Provincia: Esmeraldas

Tiempo Estimado para la Ejecución:

Seis meses

Equipo Técnico Responsable Investigadora:

Johanna Dolores Alvarado Pilligua

Antecedentes de la Propuesta

Según las evidencias recabadas en la investigación acerca del tema: “El Principio de Autodeterminación y el Reconocimiento a las costumbres ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos”. Se ha comprobado que el desconocimiento del Principio de Libre Determinación en las comunidades de, Telembì, Zapallo Grande y San Miguel, causan la violación de Derechos como: El Debido Proceso, Tutela Efectiva - Seguridad Jurídica.

Por ello, la necesidad de reconocer el Principio de Autodeterminación en las comunidades Afroecuatorianas, es importante según lo resaltan los comuneros, para el ejercicio de Derechos fundamentales, Humanos, Constitucionales y DESC.

A su vez, la existencia y aplicación del Derecho Afroconsuetudinario en Ecuador es evidente. A pesar que no se encuentra establecido como parte del Sistema Jurídico Ecuatoriano, al Derecho Consuetudinario, se lo conoce como una medida Alternativa para solucionar conflictos intra e intercomunitariamente, en comunidades Afroecuatorianas.

Es necesario, entonces que se establezca un manual jurídico que regule a través del Debido Proceso, la Seguridad Jurídica y Tutela Efectiva el ejercicio de Derechos Afroconsuetudinario, practicados por ciudadanos Afroecuatorianos en las provincias de Esmeraldas e Imbabura.

Justificación

Es **importante** la presente propuesta, porque a través del manual jurídico, se puede regular el comportamiento de los habitantes de las comunidades Afroecuatorianas de Telembì, San Miguel y Zapallo Grande. Generando así, el cumplimiento de Derechos Subjetivos -Objetivos, reconocidos en la actual Carta Política de los Ecuatorianos e Instrumentos Internacionales.

Es primordial que comunidades étnicas ecuatorianas, mantengan - practiquen el Derecho Consuetudinario como sistema jurídico para ordenar y resolver conflictos comunitarios, por ello, el **interés** de elaborar el manual jurídico, se refleja en la protección de Derechos a grupos que conservan el legado ancestral, a través del

Debido Proceso, la Tutela Efectiva y Seguridad Jurídica. Dando cumplimiento a los artículos 75-76- 82 de la Constitución de los Ecuatorianos del 2008, artículos 8-25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 14, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Es **Factible**, porque se cuenta con los recursos humanos y económicos que facilitan la ejecución de la Propuesta en las comunidades Afroecuatorianas de Telembì, Carpuela, San Miguel - Zapallo Grande y con el asesoramiento de la Universidad Técnica de Ambato, principalmente de Docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en especial de mi Tutor Dr. Borman Vargas.

La creación de un manual Jurídico Afroconsuetudinario, **Beneficiará** a los ciudadanos Afroecuatorianos, residentes en las comunidades negras de Esmeraldas e Imbabura. Imposibilitando así, la violación de Derechos e impulsando el reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los Pueblos Negros Ecuatorianos y descongestionando la Justicia Ordinaria.

Es **Pertinente** la elaboración de un manual jurídico, puesto que se cumplirá con Principios Internacionales como la Autodeterminación, y a su vez, se tutelarán Derechos para asegurar el cumplimiento de los mismos. Obedeciendo a la Tutela Efectiva, Seguridad Jurídica y Debido Proceso.

Objetivos

Objetivos Generales

Elaborar un manual jurídico para aplicar la justicia Afroconsuetudinaria en las comunidades de Telembì, San Miguel y Zapallo Grande.

Objetivos Específicos

- Analizar los aspectos normativos para la creación del Manual Jurídico Afroconsuetudinario.
- Desarrollar el Principio de Autodeterminación para la aplicación del manual jurídico Afroconsuetudinaria en las comunidades de Telembì, San Miguel y Zapallo Grande.

- Establecer las políticas para la creación del Manual Jurídico Afroconsuetudinario.

Análisis de la Factibilidad

La presente propuesta es factible porque se cuenta con factores como: el conocimiento socio-cultural de los miembros del Cabildo, comuneros y Dirigentes Políticos de Organizaciones como FENOCIN, con la aportación bibliográfica de investigaciones realizadas, la asesoría de los Docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, en especial a mi Tutor el Dr Borman Vargas, y con el compromiso de la investigadora en aspecto socio-económicos:

Factibilidad Política

Las normativas ecuatorianas según estipula la Constitución del 2008 en su artículo 103, dan la oportunidad a ciudadanos de presentar propuestas para reformar, crear y/o derogar normas jurídicas, en efecto la presentación de un proyecto de ley debe estar dirigida por parámetros legales establecidos en la Carta Política del 2008 art. 134 y en la ley orgánica de la Función Legislativa art.54-55-56.

La iniciativa Popular debe de cumplir parámetros como: la Presentación del Proyecto al Presidente de la Asamblea, la Calificación de la propuesta que se refiera a una materia específica, la exposición de motivos y articulados que cumplan con la norma. Por ello se considera que los representantes políticos de las organizaciones Afroecuatorianas, pueden impulsar a través de la iniciativa Popular, el reconocimiento Legal del Derecho Afroconsuetudinario, como parte Sistema Jurídico Ecuatoriano.

Factibilidad Social – Culturales

Los recursos Socio-culturales son factibles por el interés que muestra el cabildo y los miembros de las comunidades Afroecuatorianas de Telembi, San Miguel y Zapallo Grande, para solucionar los conflictos comunitarios a través de la práctica del

Derecho Afroconsuetudinario y del respaldo de los Derechos Colectivos establecidos en la Constitución del 2008 artículos 56, 58 .

Factibilidad Económica

La presente propuesta es autofinanciara, mientras que la aprobación del Manual Jurídico será responsabilidad del Cabildo y comuneros de Telembí, San Miguel y Zapallo Grande.

Fundamentación Legal

Los parámetros Legales se fundamentan en los siguientes artículos 21,25, 56, artículo 58,60, 66 numeral 5-8 artículo 75,76,82, 275, de la Constitución del 2008 y en Tratados Internacionales como: Convenio 169 de la OIT artículos 1 numeral 1 literal a, artículo 2 numeral 1- 2 literales a-b, artículo 4 numeral 1, artículo 5, artículo 7 numeral 1, artículo 8, artículo 9, artículo 10 artículo 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 27 , Pactos Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 1 numeral 3, Carta de las Naciones Unidas artículo 1 numeral 2.

El Propósito principal de la presente Propuesta es cumplir con el Objetivo Principal del Pluralismo Jurídico y cumplir con las Políticas Generales de la normativa Nacional.

MANUAL JURÍDICO AFROECUATORIANO

Comunidades de Telembì, Zapallo Grande y San Miguel

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el artículo 1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en la sección Cuarta “Cultura y Ciencia” artículo 25.- “Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en el Capítulo Cuarto “Derechos de las Comunidades Pueblos y Nacionalidades” en su artículo 56.- “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo Afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, tipifica en el Capítulo Cuarto “Derechos de las Comunidades Pueblos y Nacionalidades” en su artículo 58.- “Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en su Capítulo Sexto “Derechos de Libertad” en su artículo 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas”: Numeral 5.- “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”. Numeral 8.-“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en su Capítulo Octavo “Derechos de Protección”, en su artículo 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en su Capítulo Octavo “Derechos de Protección” en el artículo 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en el Capítulo Octavo “Derechos de Protección” en su artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en su Sección Tercera Procedimiento Legislativa en su artículo 134.- “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde”: numeral 5.- “A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en su Sección Octava Medios Alternativos para la Solución de Conflictos en el artículo 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en su Título VI del Régimen De Desarrollo Capítulo primero Principios generales, en su artículo 275.- “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”.

“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que el Convenio 169 de la OIT, reconocen los Derechos de pueblos Indígenas y Tribales, establece en el artículo 1.- “El presente Convenio se aplica”: numeral 1.- Literal a.- “los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en el artículo 2.- Numeral 1.-“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Numeral 2.- “Esta acción deberá incluir medidas”: literal a.- “que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población”; numeral b.-“Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”;

Que el Convenio 169 de la OIT, tipifica en el artículo 4 numeral 1.- “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.

Que el Convenio 169 de la OIT, tipifica en el artículo 5 “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio”: literal a “Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente”, literal b.- “Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”, literal c.- “deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados,

medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en el artículo 7 numeral 1.- “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en el artículo 8 numeral 1.-“ Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. Numeral 2.- “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en el artículo 9 numeral 1.- “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. Numeral 2.- “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en el artículo 10 numeral 1.- “Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”. Numeral 2.- “Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.

Que el Convenio 169 de la OIT, establece en el artículo 12.- “Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”.

Que la Carta de las Naciones Unidas, establece en su artículo 1 numeral 2.- “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”.

Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 27.- “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, tipifican en su artículo 1, numeral 3.- “Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de Principios como: el Erga Omnes, Pacta Sunt Servanda, Pro Homini y Libre Determinación.

Que es necesario reconocer el Principio de Autodeterminación en el Derecho Consuetudinario practicado en Comunidades Afroecuatorianas de Esmeraldas.

Que es necesario normar la aplicación del Derecho Afroconsuetudinario en la comunidad de Esmeraldas.

ACUERDA:

Crear el siguiente Manual Jurídico para ejercer el Derecho Afroconsuetudinario en las comunidades de Telembì, San Miguel y Zapallo Grande perteneciente a la Parroquia de Telembì del Cantón Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas, con los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1.-NATURALEZA.- El Reglamento para ejercer el Derecho Afroconsuetudinario en las comunidades de Telembì, San Miguel y Zapallo Grande son normas para que la comunidad pueda ejercer la justicia de forma clara y efectiva, brindando el apoyo total al cabildo de la comunidad, el mismo que se localiza en el territorio de la Parroquia de Telembì Cantón Eloy Alfaro Provincia de Esmeraldas, con su sede ubicada en la casa comunal de Zapallo Grande.

Art. 2.- OBJETO Y JURISDICCION.- El Presente Manual tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos internos, fomentando el Principio de Autodeterminación, la cultura de paz

CAPITULO II

FINES Y PRINCIPIOS.-

Art. 3. FINES.-

- a) El fin primordial es normar el Derecho Afroconsuetudinario, las sanciones y los castigos que se imponen, a través del Debido Proceso, La Tutela Efectiva y La Seguridad Jurídica.
- b) Proponer la inserción del Principio de Autodeterminación en la práctica del Derecho Afroconsuetudinario.
- c) Establecer la aplicación del Debido Proceso, La Tutela Efectiva y La Seguridad Jurídica, en el juzgamiento al demandado o procesado y promover la inserción del infractor de manera obligatoria.
- d) Mantener la Solidaridad y seguridad, perseverando la paz, armonía y tranquilidad entre los ciudadanos Afroecuatorianos.

Art.4. PRINCIPIOS.- El presente Manual Jurídico se regirá bajo los siguientes

- a. Principio de Autodeterminación.- regula las directrices jurídicas, respondiendo a la necesidad de grupos minoritarios, para ejercer Derechos reconocidos por Instrumentos Internacionales, otorgando estabilidad y Seguridad Jurídica.
- b. Pro Homini.- La aplicación de la norma más favorable al humano.
- c. Pacta Sunt Servanda.- Lo pactado Obliga
- d. Principio de Legalidad.- Conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción
- e. Principio del Debido Proceso.- Principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso
- f. Principio de Tutela Efectiva.- Dirigida hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho
- g. Seguridad Jurídica.- seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido.
- h. Lex Loci Celebrationis.- Ley del lugar de celebración.
- i. Igualdad.- La igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas.
- j. Favorabilidad.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
- k. Mores Maiorum Consuetudo.- Costumbre de antepasados.
- l. Erga Omnes.- Respecto de todos

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CONSEJO AFROECUATORIANO

Art. 5. FUNCIÓN.- El presente reglamento permitirá conocer y tramitar todo tipo de acciones que no vayan en contra de la Constitución y Tratados Internacionales.

1. Conocer y Resolver conflictos en materia Familiar, Civil, Penal.
2. Tramitar los casos que llegan a conocimiento de la autoridad.
3. Designar una autoridad ancestral Afroecuatoriana para la resolución de conflictos el mismo que se conocerá junto con el Cabildo o Palenquero, conforme lo establece la ley.
4. Informar a la comunidad acerca del reglamento y formas de castigos.
5. Solucionar los conflictos en Asamblea General con la participación del Bombero Mayo, Palenquero, jóvenes, mujeres e intendente de la comunidad.
6. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para la solución de conflictos de la comunidad.
7. Aplicar el Principio de Autodeterminación para la organización y aplicación del Derecho Afroconsuetudinario

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO AFROECUATORIANO

Art. 6. ORGANIZACIÓN.- Para el funcionamiento, del consejo Afroconsuetudinario estará compuesto de la siguiente forma:

1. La autoridad ancestral interna (Bombero Mayo)
2. La autoridad ancestral externa (Palenquero)
3. El cabildo de la comunidad

Art.7. REQUISITOS.- Los requisitos para ser parte del Consejo Afroecuatoriano:

- a. La autoridad ancestral interna o Bombero Mayo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Ser Afroecuatoriano de nacimiento.
 2. Tener más de 50 años de edad
 3. Acreditar idoneidad en conocimientos de saberes ancestrales Afroecuatorianos.
 4. Ser considerado como persona idónea por los comuneros para la resolución de conflictos intracomunitarios.
- b. La autoridad ancestral externa o Palenquero deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Ser Afroecuatoriano de nacimiento.

2. Ser considerado como persona idónea por los comuneros para la resolución de conflictos intracomunitarios.

Art. 8. INTEGRACIÓN.- El consejo Afroecuatoriano competente para ejercer la aplicación del Derecho Afroconsuetudinario, será de la siguiente manera:

1. El Bombero Mayo será el representante interno de la comunidad, siendo la máxima autoridad en la resolución y aplicación del Derecho Afroconsuetudinario en la solución de Conflictos.
2. El Palenquero será el representante de las comunidades en asunto intercomunitario, siendo el representante externo.

Art. 9. PROHIBICIÓN EXPRESA.- Cuando algún miembro del Consejo Afroecuatoriano Competente para ejercer el Derecho Afroconsuetudinario, tenga interés directo en un litigio suscitado en las comunidades, quedará inhabilitado para participar como directivo en la asamblea en que se trate el asunto, en este caso la Asamblea General Subrogará a un miembro *Ad hoc*, hasta la solución del caso y luego volverá a su mismo cargo.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL CONSEJO AFROECUATORIANO

Art. 10. RESPETO.- Acatar y hacer respetar la Constitución y las leyes de la república, el reglamento de la comunidad así como las Resoluciones emanadas por la Asamblea General.

Art.11. ACTAS Y RESOLUCIONES.- Llevar de forma ordenada las resoluciones emanadas y acudir a las autoridades competentes para ejecutar la resoluciones o laudos en caso de ser necesario.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Art. 12. RESPETAR.- Respetar y cumplir todos los derechos normados en la Constitución, Tratados Internacionales, leyes y el Derecho Afroconsuetudinario.

Art.13. DERECHO PROPIO.- Desarrollar, Aplicar, Acatar, Respetar su Derecho Afroconsuetudinario,

Art.14. IMPULSAR LA PAZ.- Impulsar la armonía en la comunidad teniendo como valor principal la paz.

En caso de conocer conflictos, informar a la autoridad Comunitaria de inmediato.

Art. 15. ASISTENCIA.- Asistir de manera obligatoria a la resolución de Conflictos intra-intercomunitarios.

Art. 16. DESARROLLAR.- Es obligación de los comuneros, desarrollar el Principio de Autodeterminación, en la práctica del Derecho Afroconsuetudinario.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE PROTECCIÓN

Art.17. TUTELA EFECTIVA.- Es obligación del Consejo Afroecuatoriano y comuneros garantizar el cumplimiento de Derechos regulando el cumplimiento del Debido proceso en la solución de Conflictos Intracomunitarios.

Art. 18. DEBIDO PROCESO.- Se aplicará todos los Parámetros legales establecidas en el artículo 76 de la Constitución del 2008, para evitar la vulneración de Derechos Humanos, Constitucionales, Fundamentales y el siguiente procedimiento.

Los conflictos surgidos en intra e intercomunitariamente, serán procesados en primera instancia ante la autoridad comunitaria para ejecutar las debidas investigaciones.

La victima y/o demandado deberán tener las facilidades por parte de las autoridades para la ejercer la respectiva defensa.

Art. 19. SEGURIDAD JURÍDICA.- Es obligación del Consejo Afroecuatoriano y comuneros cumplir y hacer cumplir los Derechos Consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales - leyes vigentes.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Art.20. Para la Solución de Controversias y Conflictos se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Cometida la Infracción se realiza la denuncia de manera oral
- b) Se aprehende al o los infractores
- c) De inmediato se comunica al Bombero Mayo, quien en conjunto con la comunidad deciden la sanción que deberán cumplir los infractores, en audiencia única.

Los infractores tendrán derecho a la defensa conforme el debido proceso establecido en la Constitución del 2008 art. 66, 75 y 76.

CAPÍTULO IX

COSTUMBRES ANCESTRALES JURIDICAS DE LOS PUEBLOS AFROECUATORIANOS

Art. 21. MATRIMONIO.- La pareja que desee contraer nupcias tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener entre 20 y 25 años de edad

Art. 22. LA PATRIA POTESTAD.- La Patria Potestad de los menores la tendrán ambos padres. Cuando el o los menores cometan alguna sanción, se procederá a castigar al o los menores y se realizará un llamado de atención a progenitores, si el o los menores reinciden serán castigados los padres por la autoridad correspondiente.

Art. 23. TENENCIA.- En caso de ausencia del progenitor, la tenencia del o los menores, la tendrá el hombre de la casa, a falta de la imagen paterna, quien asume la responsabilidad es el hermano mayor del progenitor, teniendo el compromiso de ayudar y cuidar a sus sobrinos hasta que cumplan 22 años de edad, a falta de tíos paternos, la responsabilidad pasa a los padrinos de los menores huérfanos.

Art. 24. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.- El trabajo en las comunidades Afroecuatorianas, se efectúa a través de la pesca, madera, caza, transporte y sembríos.

Art. 25. ASPECTOS FUNEBRES.- Cuando un menor de 15 años miembro de la comunidad fallece, los responsables en pagar el funeral y de celebrar el ritual

“Chiualo” corresponde a los padrinos de niño. Cabe recalcar, que el ritual se trata en realizar una ronda cantando arrullos durante toda la noche en conjunto con los ciudadanos de la comunidad.

Art. 26. INFRACCIONES.- Dentro de las comunidades Afroecuatorianas se consideran infracciones:

Leve

1. Hurto de una Canoa
2. Desobediencia a padres o mayores de la comunidad

Grave

1. Adulterio
2. Robo de instrumentos de las comunidades
3. Peleas callejeras

Art. 27. SANCIONES.- Los miembros de las comunidades por la comisión de delitos serán sancionados dependiendo la gravedad de la falta de la siguiente manera:

- a. La proporción de Fuetazo será hasta un límite de 300, dependiendo la gravedad de la sanción cometida. En casos como:
 1. El tránsito formal de los menores y adolescentes es hasta las siete
- b. Flagelación Corporal.- Que consiste en arrodillarse sobre granos de maíz, cargando en las extremidades tablas de madera
- c. Prohibición de la libertad hasta 30 días.
- d. Expulsión de miembros de la comunidad en caso graves.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES

Para la aplicación del Presente Manual Jurídico Afroecuatoriano, en los casos que no estén expresamente determinados, se observará lo siguiente:

PRIMERO.- La práctica de actos inconstitucionales, quedan derogadas con la expedición del Presente Manual Jurídico Afroecuatoriano.

SEGUNDO.- El presente Manual Jurídico, tendrá vigencia hasta que los miembros de las comunidades conozcan acerca de la estructura legal.

Bibliografía

1. Alonso, M. (22 de Enero de 2017). *Periodico del Guerrero*. Obtenido de <http://suracapulco.mx/9/la-ley-indigena-y-afromexicana/>
2. Alvarez, J. (2013). *Autonomía y autodeterminación en la constituciones Africanas actuales*. España: Publicaciones Madrid.
3. Anton, J., & Bello, A. (2009). *Afrodescendientes en America Latina y el Caribe: del reconocimiento estadísticos a la realizacion de Derechos*. Santiago de Chile: Publicaciones de las Naciones Unidas.
4. Balogun, O. (1982). *Introduccion a la Cultura Africana aspectos generales*. España: Edicipones del Serbal.
5. Bello, A. (2002). La Equidad y la Exclusion d elos Pueblos Indigenas y Afrodescendientes en America Latina y El Caribe. *CEPAL*, 5.
6. Beltraño, J., Monteiro, J., G. I., Pajares, E., Paredes, F., & Zuñiga, Y. (2014). *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*. San José de Costa Rica: EDO SERVEIS.
7. Brunilda, M., & Iza, A. (2013). *Practica ancestrales y el Derecho de Aguas: de la tension a la coexistencia*. Suiza: UICN.
8. BUCHANAN, A. (2007). *JUSTICE LEGITIMACY AND SELF- DETERMINATION, moral foundations for international law*. UNITED KINGDOM: Oup Uk.
9. Buchanan, A. (2014). *Autodeterminación y secesión: tensiones y conflictos en torno al nacionalismo*. Chicago: Editorial EDISA.

10. Bustamante, G. (09 de junio de 2011). *La Constitución de 1991 y la protección de los pueblos indígenas y afros*. Obtenido de <https://www.alainet.org/es/active/47462>
11. Caicedo, D., & Pila, V. (2014). *"Pueblos Afrodescendientes y Derechos Humanos": del Reconocimiento a las acciones afirmativas*. Quito: Imprenta V&M.
12. Caicedo, M. (24 de Abril de 2018). *Practica del Derecho Propio*. (J. Alvarado , Entrevistador)
13. Carpizo, J. (2004). *Globalización y los principios de soberanía, autodeterminación y No intervención*. Mexico: Mexic.
14. Casaña, J. (2008). *La autodeterminación de los Pueblos*. Barcelo España: Icaria Editorial.
15. Cordoba, D. (2008). *EL DERECHO AFROCONSUECUDINARIO Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA JURIDICO AFROCOLOMBIANO*. Choco: Publicaciones Colombia.
16. De Asis, R. (2013). *La Paradojas de los Derechos Fundamentales como Limites al Poder*. Madrid: DYKINSON.
17. Derechoshumanos. (1986). *Derechoshumanos.net*. Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/africa/CAFDH/1981-CAFDH.htm>
18. Diaz, D. (09 de 09 de 2011). *alainet*. Obtenido de [alainet: https://www.alainet.org/es/active/49188](https://www.alainet.org/es/active/49188)
19. Diez de Velasco , D., & Sobrino, M. (2013). *Organizaciones Internacionales*. Costa Rica: Tecnos .
20. Duque, A. (2008). *EL DERECHO AFROCONSUECUDINARIO Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO COLOMBIANO*. Quibdó - Chocó-Colombia.: Editorial Colombia.
21. Duque, E. (2013). *Aporte del pueblo Afrodescendiente en la historia oculta de America Latina*. Colombia: Print Universe.
22. Espinoza, G. (15 de Julio de 2018). *Las Practicas del Derecho Consuetudinario en las Provincias de Esmeraldas e Imbabura*. (J. Alvarado, Entrevistador)
23. Fernandez, G. (2012). *Modulos de Formacion sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador*. Quito: Manthra Editores.
24. Figueroa, U. (2014). *El Sistema Internacional y los Derechos Humanos*. Chile: RIL.
25. Filagrama, P. (2015). *EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS: LA SOBERANÍA PARA EMPEZAR*. Obtenido de <http://eltopo.org/el-derecho-a-la-autodeterminacion-de-los-pueblos-la-soberania-para-empezar/>
26. Garcia, F. (2008). *Identidades, etnicidad y racismo en America Latina*. Quito: Quito Ec.

27. Garcia, J. (2002). *Deconstrucción, transformación y construcción de nuevos escenarios de las prácticas de la Afroamericanidad*. España: Casa Editora.
28. Gomez , P. (2014). *Elementos del Derechos Civil y Penal de España*. España: Madrid.
29. Gonzalez, M. (1997). *Gobierno Pluriétnicos: La Constitución de Regiones Autónomas en Nicaragua*. Mexico: Plaza y Valdes.
30. Guerra, D. (2001). AUTODETERMINACIÓN Y SECESIÓN EN EL ORDENAMIENTO. *AECPA*, 2-6-10.
31. Handelsman, M. (2014). *Lo Afro y la Plurinacionalidad el caso ecuatoriano visto desde su literatura*. Quito: ABYALA.
32. Hoffmann, O. (2007). Población de origen africano y afrodescendientes: las américas negras contemporáneas. *HAL*, 3,4,5.
33. Insignares, S. (2015). *Construcción Constitucional del Proceso de Integración Suramericano*. Barranquilla: Ibañez.
34. Lema, M. (2009). *Acceso a la Justicia de Derechos Humanos en Ecuador*. Costa Rica: Litografía e Imprenta Segura Hermanos S.A.
35. Lopez, L., & Lopez, G. (2005). *Autonomía Indígena en América Latina*. Mexico: Printed in Mexico.
36. Luther, M. (Junio de 2010). *El negrismo y los Movimientos de Negritudes*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/culturaafroenlatinoamerica/presencia-africana-en-latinoamerica>
37. Mandela, N. (2012). *El Camino hacia la Libertad*. España: Grupo Editorial España.
38. Márquez, C. (2014). *Las iglesias cristianas ante el apartheid en Sudáfrica: un análisis teológico del documento kairós*. Madrid: ProQuest Ebook Central.
39. Melina, V. (02 de Abril de 2004). *Observatorios de Conflictos*. Obtenido de <https://www.rebelion.org/hemeroteca/afrika/040402vuknic.htm>
40. Merodio, M. (2016). *Mandela y La Sudafrica Libre*. Madrid: Editorial INK.
41. Merodio, M., & Carbajal, D. (2016). *Mandela y la Sudafrica Libre*. Mexico: Editorial Ink.
42. Montano, J. (28 de Agosto de 2018). Practica del Derecho Consuetudinario. (J. Alvarado , Entrevistador)
43. Mosquera, H. (2017). *Justicia Afrocolombiana en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina I*. Bogota.
44. Naizareno, C. (27 de Agosto de 2018). Practica del Derecho Propio. (J. Alvarado , Entrevistador)

45. Ochoa, C. (2012). *Derecho Consuetudinario y El Pluralismo Jurídico*. Guatemala: Chosalmaj.
46. OEA. (2018). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/>
47. Olcese, M. (2015). Derecho a decidir y autodeterminación en el caso catalán. Análisis y reflexiones de acuerdo al Derecho Constitucional español. *Ars Juris Salmanticensis*, 10-25.
48. Ortiz, B. (23 de Abril de 2018). Derecho Propio del pueblo Afroecuatoriano. (J. D. Alvarado, Entrevistador)
49. Ortiz, C. (27 de Agosto de 2018). 2018. (J. Alvarado, Entrevistador)
50. Ortiz, F. (2013). *La Autodeterminación en el Caribe: El caso del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Recuperado el 29 de Junio de 2018, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/49696/1/laautodeterminacionenelcaribeelcasodelarchipiлагodesanandresprovidenciaysantacatalina.pdf>
51. Pastor, J. (2015). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos Grupo "Anaya".
52. Perkins, E. (2006). *Pueblo Indígenas y Garifunas de Nicaragua*. Nicaragua: Guaymuras.
53. Portela, G. (2009). *Los Principios Jurídicos y el Neoconstitucionalismo*. Dikaiom: D-Universidad de la Sabana.
54. Prat, J., Palomera, J., & Martínez, U. (2014). *Periferias Fronteras y Diálogos*. Madrid: Institut Català.
55. Puckrein, G. (2016). *Afroecuatorianos y Norteamericanos*. Quito: Adventur.
56. Quintana, J. (2001). *Derecho Internacional Público Contemporáneo*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez C. Ltda.
57. Rioseco, E. (2015). *El Derecho civil y la Constitución en la Jurisprudencia*. Santiago de Chile: Editorial Juridicia de Chile.
58. Rodríguez, M. (2017). *El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el caso fallido de Sahara Occidental. Los límites del cosmopolitismo y la ecosiberanía como propuesta alternativa*. México: Publicaciones México.
59. Rojas, A. (2006). El surgimiento de lo afrodescendiente en América Latina y el Caribe. *UNICEF*, 6,7.
60. Ross, R. (2006). *Historia de Sudáfrica*. Madrid: AKAL S.A.
61. Salcedo, D. (1997). *Los Valores en la Práctica Social*. Madrid: Narcea S.A. De Ediciones.

62. Salmanca, A. (2012). *Derechos Humanos de los Pueblos y Derechos de la Naturaleza* (Vol. II). Quito: Editorial Juridica del Ecuador.
63. Sanchez, O. (2005). *Los Principios en el Derecho y la Dogmatica Penal*. Madrid: DYKINSON.
64. Sayas, V. (2005). *Los pueblos Indigenas en el Desarrollo Internacional*. Recuperado el 2005, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/viewFile/8070/7039>
65. Soruco, C., & Llanos, R. (2016). *Reconocimiento Etnico y Juridico de la Comunidad Afrodescendientes*. Bolivia: La paz Comunidad de Derechos Humanos del 2004.
66. Starck, C. (2015). *Jurisdicion Constitucional y Derechos Fundamentales*. Madrid: DYKINSON.
67. Stavenhagen, R. (2001). *Conflictos étnicos y estado nacional: conclusiones de un análisis*. *Estudios Sociológicos*, 19(1): 3-22, 2001. Mexico: Colegio de Mexico A.C.
68. STAVENHAGEN, R. (2006). *GRANDES TEMAS DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍCA*. MÉXICO: DIKINSONG.
69. Suarez, D., & Fuentes, E. (2015). Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Juridica. Concepto y Desarrollo en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana e Derechos Humanos. *Revista Prolegomenos: Derechos y Valores*, 68.
70. Valencia, V. (2015). *territorios, territorialidad y desterritorialización: un ejercicio pedagógico para reflexionar sobre los territorios ancestrales*. Guayaquil: Altropico.
71. Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad: Lucha de Colonias*. Quito: Ceat.
72. Wash, C. (2010). *Ram-Wan*. Obtenido de <http://www.ram-wan.net/restrepo/decolonial/18-walsh-interculturalidad%20y%20decolonialidad.pdf>
73. Wolkmer, A. (2018). *Pluralismo Juridico* (Vol. II). Madrid: DIKINSON. S.L. Melendéz Valdes.
74. Zamudio, L. (2015). *Introduccion al Estudio de Organizaciones Internacionales*. Mexico: Investigacion Eideas.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DERECHO



Encuesta:

Dirigido a: a los miembros de las comunidades Afroecuatoriana de Cárpuela, Telembì, Zapallo Grande San Miguel y sus Dirigentes

Objetivo. Determinar si se aplican costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos en las comunidades de Cárpuela, Telembì, San Miguel, Zapallo Grande

Instructivo:

- Lea detenidamente las preguntas expuestas.
- Responda con absoluta veracidad a las interrogantes formuladas
- Marque con una X la opción que considere adecuada a su criterio.

¿Sabe usted, que significa el Principio de Autodeterminación?

SI () NO ()

¿Considera, que el Principio de Autodeterminación, se aplica en la organización de su Comunidad?

SI () NO ()

¿Cree usted que la autoridad comunitaria, aplica el principio de Autodeterminación?

SI () NO ()

¿Piensa usted, si es necesario fortalecer el principio de autodeterminación en su comunidad?

SI () NO ()

¿Conoce usted, si el Estado Colombiano reconoce la aplicación del derecho Propio basado en el Principio de Autodeterminación?

SI () NO ()

¿Sabe que es el Derecho Propio?

SI () NO ()

¿Cree usted, que es necesario el Reconocimiento del Derecho Propio Afroecuatoriano en Ecuador?

SI () NO ()

¿En su comunidad, para solucionar conflictos, se aplica el Derecho Propio o Consuetudinario?

SI () NO ()

¿Piensa usted, que es necesario la aplicación del Derecho Propio Afroconsuetudinario en su comunidad?

SI () NO ()

¿Cree usted que los derechos ancestrales Afroecuatorianos son reconocidos en su comunidad?

SI () NO ()

Agradecimiento: Se agradece a los dirigentes políticos, autoridades y ciudadanos miembros de las comunidades de Telembì, Cárpuela, San Miguel y Zapallo Grande, por la colaboración en el presente trabajo.

FOTOGRAFÍA:





PAPER CIENTÍFICO

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO
A LAS COSTUMBRES ANCESTRALES JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS
AFROECUATORIANOS”**

Autor:

Johanna Dolores Alvarado Pilligua

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

Tema: “El Principio de Autodeterminación y el Reconocimiento a las costumbres ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos”

Autor: Johanna Dolores Alvarado Pilligua

Tutor: Ab. Borman Vargas

La Constitución del 2008 en el Título Segundo Capítulo Cuarto desarrolla los Derechos Colectivos en pro del pueblo Afroecuatoriano, estableciendo también el reconocimiento a Derechos y Principios tipificados en Instrumentos Internacionales como el Convenio 169 de la OIT, Carta de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y culturales. A pesar, que la Carta Magna sintetiza Derechos al Pueblo Afroecuatoriano, el menoscabo a la Tutela Efectiva de Derechos a comunidades Negras es evidente, por ello se considera que el Pluralismo Jurídico en Ecuador, se desarrolla con la Justicia Ordinaria e Indígena, infringiendo el reconocimiento a la Jurisdicción Afroecuatoriana. A pesar que existen investigaciones que reflejan la práctica del Derecho Propio en Provincias de Esmeraldas e Imbabura, los Afroecuatorianos son obligados a procesarse bajo la justicia Ordinaria. Por esto, sostenemos que es importante que se reconozca las prácticas ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos a través del Principio de Autodeterminación evitando la violación de Derechos Nacionales e Internacionales.

Palabras Clave: Pluralismo Jurídico, Afroconsuetudinario, Garantía, Principios, Derechos, violación, Tutela Efectiva.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES

CAREER LAW

EXECUTIVE SUMMARY

Theme: "The Principle of Self-Determination and Recognition of the Ancestral Legal Customs of the Afro-Ecuadorian Peoples"

Author: Johanna Dolores Alvarado Pilligua

Tutor: Ab. Borman Vargas

ABSTRACT

The Constitution of 2008 in Title Two Fourth Chapter develops Collective Rights for the Afro-Ecuadorian people, also establishing recognition of Rights and Principles typified in International Instruments such as ILO Convention 169, Charter of the United Nations, International Covenant on Human Rights Civil and Political, International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. In spite of the fact that the Magna Carta synthesizes Rights to the Afro-Ecuadorian People, the erosion of the Effective Protection of Rights to Black communities is evident, for that reason it is considered that the Legal Pluralism in Ecuador, develops with the Ordinary and Indigenous Justice, infringing the recognition to the Afro-Ecuadorian Jurisdiction. Although there are investigations that reflect the practice of Proprietary Law in Provinces of Esmeraldas and Imbabura, Afro-Ecuadorians are forced to be tried under Ordinary Justice. For this reason, we hold that it is important that the ancestral legal practices of Afro-Ecuadorian peoples be recognized through the Self-Determination Principle avoiding the violation of National and International Rights.

Descriptors: Legal Pluralism, Afro-customary, Guarantee, Principles, Rights, violation, Effective **Guardianship**.

INTRODUCCIÓN

El concepto de la palabra Afrodescendiente, nace como una identidad a ciudadanos provenientes de África e internados en el continente Americano para ser comercializados como esclavos, esta concepción hace referencia a toda persona perteneciente a una “cultura negra”, que conservan su cultura y tradición política, religiosa, social y económica. Por ello, el presente trabajo se basará en investigar las distintas costumbres ancestrales jurídicas que son celebradas en comunidades, pueblos y nacionalidades Afroecuatorianos, examinando la práctica del principio de autodeterminación y la aplicación de una justicia plurinacional. La investigación estará formada por seis capítulos:

El **CAPÍTULO I**, se titula “El Problema”, conformado por el tema: “El principio de autodeterminación y el Reconocimiento a las costumbres ancestrales Jurídicas de los pueblos Afroecuatorianas”; el Planteamiento del Problema, el cual estará compuesto por la contextualización, macro, meso y micro. Esta primera parte del capítulo I, estudia el avance y evolución que han sufrido las culturas Afrodescendientes a nivel mundial, con respecto a sus derechos y reconocimientos étnicos culturales a través del tiempo. El árbol de problema; Análisis Crítico ; Prognosis; Formulación del Problema; Interrogantes de Investigación; Delimitación del Objetivo de investigación; Justificación; Objetivos generales y específicos, conforman la segunda parte del primer capítulo, está encargada de justificar las distintas causas que llevaron a la investigación del tema y a presentar objetivos jurídicos que busca el investigador.

El Marco Teórico **CAPÍTULO II** está compuesto por; Antecedentes Investigativos; Fundamentación Filosófica y Legal; Categorías Fundamentales; Constelación de Ideas, conformada por variable independiente y Dependiente; Hipótesis y Señalamiento de Variables. La cual, desarrollará diferentes investigaciones acerca del tema en campo social, filosófico y jurídico, llevando al estudio de normativa nacional e internacional.

El CAPÍTULO III, se titula: Metodología de la Investigación , que contiene; Enfoque de la investigación, compuesta por: Modalidades Básicas y Tipos de Niveles de la Investigación; Población y Muestra; Operacionalización de Variables

Independiente y Dependiente; Plan de Recolección de Información; Procesamiento y Análisis. De esta manera, se analiza, el número de comunidades, pueblos o nacionalidades Afroecuatorianas, que estén haciendo uso del principio de autodeterminación, directa o indirectamente, al aplicar el derecho propio o consuetudinario.

El Análisis e Interpretación de Resultados, abarca el **CAPÍTULO IV**, compuesta por: Análisis de los Resultados obtenidos como frutos de la encuestas y entrevistas realizadas; Interpretación de Datos y Verificación de Hipótesis.

CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones. En este último capítulo se desarrollará la argumentación jurídica del investigador acerca del tema investigado, presentando recomendaciones y conclusiones jurídicas y sociales, que guíen a una búsqueda para solucionar el problema.

Se culmina con la propuesta, **CAPÍTULO VI**. La misma se encarga de exponer la solución jurídica del problema presentado, desarrollado y justificado en capítulos anteriores, denominándose como respuesta del trabajo de investigación.

Finalmente se presentará anexos acerca del trabajo presentado, para mayor constancia de la investigación y respaldo jurídico del mismo.

METODOLOGÍA

Para realizar, la presente investigación es de vital importancia tomar los enfoques cuantitativo y cualitativo. Será cuantitativo, porque se demostrará la realidad que viven los ciudadanos Negros, acerca del reconocimiento a las costumbres ancestrales jurídicas de los pueblos Afroecuatorianos, como medida alternativa para solucionar Conflictos intracomunitarios y Cualitativo, porque se busca determinar la necesidad que presentan las diversas comunidades o pueblos Afroecuatorianos, desde la perspectiva interna, en la aplicación y respeto a la Lex Loci Celebrations (Ley del lugar de Celebración), Mores Maiorum Consuetudo (Las costumbres de los Pueblos) e Ius Gemtiun (Derechos de los Pueblos).

PROCEDIMIENTO

El presente tema nace con la necesidad que tienen los pueblos Afroecuatorianos para que se reconozca la práctica del Derecho Consuetudinario en las Comunidades de Telembì, Cárpuela, San Miguel, Zapallo Grande pertenecientes a las Provincias de Esmeraldas e Imbabura. Por ello nace el Tema: “El Principio de Autodeterminación y el Reconocimiento a las costumbres ancestrales Jurídicas de los Pueblos Afroecuatorianos”.

El procedimiento que se siguió dentro del presente proyecto, fue una exhausta indagación acerca del tema planteado en bibliografía, entrevistas, e investigaciones de campo. Estableciéndose de este modo, la existencia del Derecho Afroconsuetudinario en las comunidades de Telembì, San Miguel, Zapallo Grande y Cárpuela.

CONSLUSIONES

Se puede concluir que los ciudadanos Afroecuatorianos, miembros de las comunidades de Telembì, Cárpuela, San Miguel y Zapallo Grande, no conocen acerca del Principio de autodeterminación. En efecto, no saben cómo aplicarlo para la administración intra-intercomunitariamente. Pero por su autodeterminación Cultural, se les hace necesario emplear, el Principio de libre de Determinación para la conservación de las prácticas Consuetudinarias.

La práctica ancestral: mitos costumbres y tradiciones, por los ciudadanos de las comunidades Afroecuatorianas de Cárpuela, Telembì, San Miguel y Zapallo Grande, se han transformado según la histórica como Derecho Propio. Los mismos que no se reconocen con legalidad ni son amparadas por la normativa Nacional ni el Derecho Constitucional

BIBLIOGRAFÍA

1. Alonso, M. (22 de Enero de 2017). *Periodico del Guerrero*. Obtenido de <http://suracapulco.mx/9/la-ley-indigena-y-afromexicana/>
2. Alvarez, J. (2013). *Autonomía y autodeterminación en la constituciones Africanas actuales*. España: Publicaciones Madrid.
3. Anton, J., & Bello, A. (2009). *Afrodescendientes en America Latina y el Caribe: del reconocimiento estadísticos a la realizacion de Derechos*. Santiago de Chile: Publicaciones de las Naciones Unidas.
4. Balogun, O. (1982). *Introduccion a la Cultura Africana aspectos generales*. España: Ediciones del Serbal.
5. Bello, A. (2002). La Equidad y la Exclusion d elos Pueblos Indigenas y Afrodescendientes en America Latina y El Caribe. *CEPAL*, 5.
6. Beltrano, J., Monteiro, J., G. I., Pajares, E., Paredes, F., & Zuñiga, Y. (2014). *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*. San José de Costa Rica: EDO SERVEIS.
7. Brunilda, M., & Iza, A. (2013). *Practica ancestrales y el Derecho de Aguas: de la tension a la coexistencia*. Suiza: UICN.
8. BUCHANAN, A. (2007). *JUSTICE LEGITIMACY AND SELF- DETERMINATION, moral foundations for international law*. UNITED KINGDOM: Oup Uk.
9. Buchanan, A. (2014). *Autodeterminación y secesión: tensiones y conflictos en torno al nacionalismo*. Chicago: Editorial EDISA.
10. Bustamante, G. (09 de junio de 2011). *La Constitución de 1991 y la protección de los pueblos indígenas y afros*. Obtenido de <https://www.alainet.org/es/active/47462>
11. Caicedo, D., & Pila, V. (2014). *"Pueblos Afrodescendientes y Derechos Humanos": del Reconocimiento a las acciones afirmativas*. Quito: Imprenta V&M.
12. Caicedo, M. (24 de Abril de 2018). *Practica del Derecho Propio*. (J. Alvarado , Entrevistador)